



*Ciudad*  
de *Progreso*

SECRETARÍA  
DEL AYUNTAMIENTO

# GACETA MUNICIPAL



2014-2018

AÑO 3 NÚMERO 1

# ÍNDICE

**Pág.**

- |          |   |
|----------|---|
| <b>4</b> | <b>Mensaje del Presidente Municipal</b>       |
| <b>6</b> | <b>SESIÓN ORDINARIA – 20 DE ENERO DE 2016</b> |

**MENSAJE DEL  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

# Mensaje Del Presidente Municipal



**José Antonio Gali Fayad**  
Presidente Municipal de Puebla

Como Presidente Municipal, mi compromiso es transformar a Puebla en una Ciudad de Progreso. Esto significa que mi esfuerzo estará concentrado en general las condiciones necesarias, para que las familias poblanas de hoy, así como las de las generaciones venideras, tengan una mejor calidad de vida.

Agradezco enormemente la confianza que depositaron en mí los ciudadanos el pasado 5 de julio, ya que gracias a ello podremos poner en marcha este proyecto, para conseguir que nuestro municipio sea un mejor lugar para vivir y que se transforme en un referente nacional por su desarrollo y progreso integral.

Durante el tiempo dedicado a la administración pública he consolidado una amplia experiencia, misma que podré en práctica junto con todo el entusiasmo y la dedicación posibles, al implementar las estrategias contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2014 – 2018. Este documento le dará una dirección clara a la administración del municipio de Puebla a lo largo de la presente gestión.

Convencido de que la corresponsabilidad es uno de los valores más importantes para propiciar un cambio positivo en nuestro municipio, este Plan Municipal de Desarrollo, integra las diversas propuestas recogidas durante la campaña, donde las poblanas y los poblanos compartieron su visión de la Puebla que todos imaginamos; y a las que sumaremos los resultados de las consultas ciudadanas, en donde sociedad civil, empresarios, académicos y expertos, manifestaron sus invaluable opiniones para hacer de Puebla, un lugar mejor.

**Construyamos una Puebla  
Diferente, una Ciudad de  
Progreso.**



Para transformar nuestro municipio, hemos diseñado el modelo “**Puebla Ciudad de Progreso**”, el cual articula cinco ejes de gobierno, los que contienen a su vez las estrategias y líneas de acción que guiarán el trabajo del Ayuntamiento, durante los próximos años de administración:

**Eje 1. Bienestar Social**

**Eje 2. Tranquilidad para tu Familia**

**Eje 3. Empleo y Estabilidad Económica**

**Eje 4. Infraestructura, Desarrollo Urbano y Crecimiento Metropolitano**

**Eje 5. Innovación y Buen Gobierno**

Estoy convencido de que trabajando juntos bajo este Modelo, lograremos hacer de Puebla un municipio más próspero y con mayor calidad de vida para todas y todos.

Los invito a que construyamos una Puebla orgullosas de su herencia histórica, comprometida con su presente y con una actitud visionaria, que nos permita construir una Ciudad de Progreso.

Construyamos una Puebla con empleo y estabilidad económica, en la que todas y todos los poblanos hagamos equipo para fortalecer aún más a nuestra ciudad, teniendo presente que somos capaces de hacer posible lo imposible y, por ende, convertir nuestro municipio en el lugar ideal para vivir.

Construyamos una Puebla de bienestar social con servicios públicos de calidad, accesibles a todos los ciudadanos, donde podamos realizar trámites de forma ágil y rápida; consciente de que el tiempo es valioso, especialmente si se comparte con los seres queridos.

Construyamos una Puebla donde impere la tranquilidad para tu familia: para los niños, para los jóvenes y los adultos mayores; porque la seguridad es un factor determinante en la mejora de la calidad de vida de la población, ya que promueve el pleno ejercicio de sus libertades sin reservas ni temores.

Construyamos una Puebla ordenada, moderna y sustentable; una ciudad inteligentemente integrada con su entorno a través de esquemas que privilegien la planeación y la estructura.

Construyamos una Puebla con innovación digital y buen gobierno, donde la confianza y la corresponsabilidad constituyan los cimientos para convertirnos en una Ciudad de Progreso.

Esto será posible gracias a la participación de líderes que inspiren: de expertos que diseñen acciones de gobierno y Políticas públicas en diferentes áreas; pero sobre todo, gracias a un cambio en la conciencia personal y colectiva que lleve a las personas de regreso a los calores fundamentales, que hacen del ser humano y del ciudadano, una fuente infinita de creación, transformación y talento.

Aprovechemos nuestro potencial creativo para emprender acciones encaminadas a hacer de Puebla una Ciudad de Progreso, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los poblanos y con miras a transformar positivamente, desde la participación ciudadana y el gobierno, nuestro municipio y nuestro futuro.

**José Antonio Gali Fayad**  
**Presidente Municipal de Puebla**



# SESIÓN ORDINARIA

## 20 DE ENERO DE 2016

HONORABLE CABILDO.

**LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SILVIA ALEJANDRA ARGUELLO DE JULIÁN, KARINA ROMERO ALCALÁ, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA Y ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIONES IV, X, XXIII Y XXIV, 22, 23 FRACCIONES I, VIII Y XIII, 37 FRACCIÓN IV INCISO A), 38 FRACCIÓN III INCISO A) DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; Y 3, 4, NUMERAL 116, 78 FRACCIONES I, IX Y XIII, 92 FRACCIONES I, III Y V, 94, 96 FRACCIÓN II Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL **DICTAMEN EN EL QUE SE APRUEBAN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL QUINCE; DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:****

### CONSIDERANDOS

I. Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

II. Que, son atribuciones de los Ayuntamientos de conformidad con el artículo 78 en su fracción I de la Ley Orgánica Municipal el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.



III. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 113 contempla que la Auditoría Superior del Estado, según la reforma a este dispositivo legal publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de noviembre de 2012, es la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Honorable Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, encargada de revisar sin excepción, la cuenta de las haciendas públicas; así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas establecidos en los términos de las leyes respectivas.

IV. Que, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I, III y V, 94 y 96 fracción II, establece como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio.

V. Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal establece que la formulación de estados financieros o presupuestales se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme a las normas previstas en otros ordenamientos aplicables y a los lineamientos que al efecto establezca el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, hoy Auditoría Superior del Estado de Puebla.

VI. Que, como lo señala el artículo 2 fracciones IV, V, XI, XXIII y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de septiembre de 2010; para los efectos de esta Ley se entiende por *Auditoría Superior* a la Auditoría Superior del Estado de Puebla; *Ayuntamientos* a los Órganos de Gobierno de los Municipios; *Fiscalización Superior* la función ejercida por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para la revisión, control y evaluación de cuentas públicas, documentación comprobatoria y justificativa, así como cualquier información relacionada con la captación, recaudación, manejo, administración, resguardo, custodia, ejercicio y aplicación de recursos, fondos, bienes o valores públicos; *Sujetos de Revisión* entre otros, los Ayuntamientos, las entidades paramunicipales, los fideicomisos en los que el fideicomitente sean los Ayuntamientos, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos municipales, y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que por cualquier razón capte, recaude, maneje, administre, controle, resguarde, custodie, ejerza o aplique recursos, fondos, bienes o valores públicos municipales, tanto en el país como en el extranjero; y los *Sujetos de Revisión Obligados* aquellos que de acuerdo con las leyes y demás disposiciones administrativas y reglamentarias, tienen obligación de presentar Cuentas Públicas.

Para realizar la Fiscalización Superior a que se refiere el artículo 22 de la Ley en comento, vinculado al diverso 23 fracciones I, VIII y XIII de la misma normativa, la Auditoría Superior del Estado de Puebla tiene las atribuciones para recibir de los Sujetos de



Revisión Obligados, las Cuentas Públicas y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto, según corresponda; verificar que las operaciones que realizaron los Sujetos de Revisión, fueron acordes con las leyes de Ingresos y de Egresos del Estado, y las respectivas Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos de los Municipios, así como, si se efectuaron en estricto apego a las disposiciones fiscales, legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias; y requerir a los Sujetos de Revisión, la información y documentación que resulte necesaria para cumplir con sus atribuciones, en términos de este ordenamiento.

**VII.** Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracción IV, inciso a) y 38, fracción III, inciso a), de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, entre otras, los Sujetos de Revisión tienen la obligación de presentar ante la Auditoría Superior, a través de quienes sean o hayan sido sus titulares o representantes legales, *en los términos y plazos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables*, la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos públicos y en su caso, los Estados Financieros y la información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros.

Para efectos de la presentación de la documentación comprobatoria ante dicho Órgano Fiscalizador, ésta se realiza de conformidad con el Calendario de Obligaciones expedido por el Auditor General, en ejercicio del artículo 6 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, llevará a cabo sus actividades con base en sus planes, programas, políticas, lineamientos, manuales y demás disposiciones que para el logro de sus objetivos, establezca o determine el Auditor Superior conforme a sus atribuciones.

**VIII.** Que, por disposición expresa del artículo 46 fracciones I, inciso a), II, incisos a) y b) y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en el punto L.3.1 incisos a) y b) del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que de la misma se deriva, la documentación financiera que corresponde entregar mensualmente al Municipio de Puebla ante la Auditoría Superior del Estado, se modificaron el Estado de Posición Financiera y Estado de Origen y Aplicación de Recursos, para ahora denominarse Estado de Situación Financiera y Estado de Actividades respectivamente, debiendo presentar además el Estado Analítico de Ingresos y el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos. Así mismo en apego al artículo 51 de la referida Ley, la información financiera que generen los entes públicos será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso, razón por la cual dichos Estados Financieros por medio del presente se ponen a su consideración.



IX. Que, en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, la Tesorera Municipal ha remitido a esta Comisión el **Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre y el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil quince**, mismos que han sido revisados por los miembros que la integramos; por lo que consideramos que reúnen los requisitos necesarios para ser aprobados por este Honorable Cuerpo Colegiado, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal.

X. Que, con fecha 31 de diciembre del año 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene por objeto establecer los criterios que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su respectiva armonización contable, la cual es de observancia obligatoria; por lo que en el Estado de Puebla los Órdenes de Gobierno, tienen la obligación de coordinarse para que estos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones que establece dicha ley.

XI. Que, los artículos 16 y 17 de la Ley citada en el Considerando anterior, establecen que toda la información financiera de los entes públicos, como es el caso del Estado y Municipio de Puebla, debe registrarse de manera armónica, delimitada y especificará las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos, siendo responsables éstos de su contabilidad, **así como del sistema que utilicen para lograr la armonización contable**, estableciendo además en su artículo 4 que por **“Sistema” debe entenderse: “El sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental”** y en su artículo Quinto Transitorio señala que los Ayuntamientos de los municipios emitirán su información financiera de manera periódica y elaborarán sus cuentas públicas.

XII. Que, de lo anterior se desprende que todos los niveles de gobierno que existen en México, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a otros lineamientos que expida el Consejo Nacional de Armonización Contable, para efectos de facilitar el registro de la información financiera y cuentas públicas que cada ente público genera para efectos de lograr los fines que prevé este ordenamiento legal.

XIII. Que, con fecha 21 de diciembre del 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, el cual entró en vigor el 1 de enero de 2013 y en el que se establece en su párrafo décimo cuarto de su exposición de motivos que **“...la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitida por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de 2008, tomando como base la situación predominante en la mayoría de los Estados del país, en los que a diferencia de Puebla, cada sujeto**



*fiscalizable, utiliza su propio sistema de registro contable, define al Sistema Contable Gubernamental, como aquel instrumento de la administración financiera gubernamental que cada ente público utiliza; por lo que en Puebla es indispensable otorgar facultad a la hoy Auditoría Superior, para que pueda solicitar copia de la licencia del Sistema de Contabilidad Gubernamental, que cada sujeto obligado de revisión utilizará; o en su caso la herramienta de registro contable con el permiso y los atributos para verificar el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como establecer la obligación por parte de los Sujetos referidos; lo que permitirá dar continuidad a la fiscalización superior, pero sin dejar de observar lo dispuesto en la citada ley.”*, por lo que, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, se estableció expresamente en dicho decreto que para el caso de rendición de cuentas y fiscalización de las mismas, este órgano revisor, tendrá la facultad de solicitar a los Sujetos de Revisión Obligados, copia de la Licencia del Sistema de Contabilidad Gubernamental o en su caso, la herramienta de registro contable con el permiso y los atributos para verificar el cumplimiento de la Ley citada, precisándose además en el artículo 38, fracción VI, que los Sujetos de Revisión tendrán la obligación de proporcionar a la Auditoría Superior, copia de la referida licencia del Sistema de Contabilidad.

**XIV.** Que, desde el año 2010, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla implementó una nueva plataforma informática denominada SAP, que le permitiera suplir la insuficiencia y limitación de los sistemas informáticos de la Comuna hasta ese momento y así lograr el aprovechamiento tecnológico para el mejor registro, seguimiento y control de las operaciones financieras administrativas, contables y presupuestales propias de la administración municipal, plataforma que se ha venido complementando paulatinamente mediante diversos sistemas, procesos y nuevas plataformas periféricas para lograr un mejoramiento continuo en su funcionamiento.

**XV.** Que, resulta conveniente destacar que el **Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre y el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil quince**, que por el presente se ponen a consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio, reflejan en su contenido la aplicación y acatamiento de las disposiciones legales relativas al proceso de armonización contable, por lo que tales documentos ya están armonizados en concordancia con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones técnicas y contables emanadas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), reflejando además, una serie de resultados derivados de las depuraciones en los registros contables emprendidos por la Dirección de Contabilidad de la Tesorería Municipal, con motivo del citado proceso de armonización contable, que entre otros muchos fines tiene, según el artículo 4 del citado ordenamiento legal, el de la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que



deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

**XVI.** Que, todas las depuraciones en los registros contables de la Comuna, derivadas de la aplicación de normas referentes a la armonización contable se encuentran reflejadas en los datos numéricos que contiene el **Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre y el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil quince**, que los integrantes de esta Comisión en el momento oportuno, procedieron a su respectiva aprobación, por lo que ahora, a través del presente, sometemos a consideración de este Honorable Órgano de Gobierno Municipal, tales documentos, mismos que se integran al presente en el anexo único que se agrega.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

### D I C T A M E N

**PRIMERO.-** Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, en términos del cuerpo del presente dictamen, el **ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL QUINCE**, los cuales respetan las normas de armonización contable contenidas en la legislación aplicable, detallándose como anexo único los documentos aprobados, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva.

**SEGUNDO.-** Para dar cumplimiento al contenido del presente Dictamen, se solicita al Presidente Municipal instruya a la Tesorera del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a fin de que turne a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el **ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL QUINCE**, para los efectos que resulten procedentes.

**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 12 DE ENERO DE 2016.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, PRESIDENTE.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA VOCAL REG. ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.**



**HONORABLE CABILDO.**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SILVIA ALEJANDRA ARGUELLO DE JULIÁN, KARINA ROMERO ALCALÁ, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA Y ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIONES IV, X, XI, XXIII, XXIV, 22 FRACCIÓN II, 23 FRACCIONES I, VI Y XIII, 37 FRACCIÓN IV INCISO A), 38 FRACCIÓN III INCISO A) DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA Y 3, 4, NUMERAL 116, 78 FRACCIÓN XIII, 92 FRACCIONES I, III Y V, 94 Y 96 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL CUARTO INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL QUINCE; DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:**

### **CONSIDERANDOS**

I. Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

II. Que, son atribuciones de los Ayuntamientos de conformidad con el artículo 78 en su fracción I de la Ley Orgánica Municipal el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

III. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 113 contempla que la Auditoría Superior del Estado, según la reforma a este dispositivo legal publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de noviembre de 2012, es la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Honorable Congreso del Estado,



con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, encargada de revisar sin excepción, la cuenta de las haciendas públicas; así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas establecidos en los términos de las leyes respectivas.

**IV.** Que, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I, III y V, 94 y 96 fracción II establecen como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio.

**V.** Que, este Ayuntamiento, está comprometido a garantizar la transparencia del ejercicio del erario público, mediante su rigurosa vigilancia, en beneficio de la credibilidad y confianza social, sustentándose en la legalidad, eficiencia, eficacia y economía, por ello los recursos financieros administrados, se realizarán con base en normas, órganos y procedimientos con el propósito de conocer de manera clara y precisa su destino y adecuada aplicación, para corregir y en su caso sancionar la desviación de las acciones que impidan alcanzar las metas propuestas.

**VI.** Que, como lo señala el artículo 2 fracciones IV, V, XI, XII, XXIII y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de septiembre de 2010; para los efectos de esta Ley se entiende por *Auditoría Superior* a la Auditoría Superior del Estado de Puebla; *Ayuntamientos* a los Órganos de Gobierno de los Municipios; *Fiscalización Superior* la función ejercida por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para la revisión, control y evaluación de cuentas públicas, documentación comprobatoria y justificativa, así como cualquier información relacionada con la captación, recaudación, manejo, administración, resguardo, custodia, ejercicio y aplicación de recursos, fondos, bienes o valores públicos; *Gestión Financiera* la actividad que realizan los Sujetos de Revisión Obligados a presentar cuentas públicas, en la captación y recaudación de recursos públicos, en términos de las Leyes de Ingresos del Estado, de los Municipios, y demás disposiciones aplicables; así como, en el manejo, custodia, administración y aplicación de los mismos, y demás fondos, patrimonio y recursos en términos de la Ley de Egresos del Estado, Presupuesto de Egresos Municipales y demás disposiciones aplicables; *Sujetos de Revisión* entre otros, los Ayuntamientos, las entidades paramunicipales, los fideicomisos en los que el fideicomitente sean los Ayuntamientos, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos municipales, y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que por cualquier razón capte, recaude, maneje, administre, controle, resguarde, custodie, ejerza o aplique recursos, fondos, bienes o valores públicos municipales, tanto en el país como en el extranjero; y los *Sujetos de Revisión Obligados* aquellos que de acuerdo con las leyes y demás disposiciones administrativas y reglamentarias, tienen obligación de presentar Cuentas Públicas.



**VII.** Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II y 23 fracciones I, VI y XIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, la Fiscalización Superior tiene por objeto entre otras, evaluar los resultados de la Gestión Financiera; para efecto de lo anterior, el Órgano Fiscalizador tiene las atribuciones de recibir de los Sujetos de Revisión Obligados, las Cuentas Públicas y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto, según corresponda; verificar si la Gestión Financiera de los Sujetos de Revisión, se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistema de registro y Contabilidad Gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, inventarios, demás activos, pasivos y hacienda pública o patrimonio; y requerir a los Sujetos de Revisión, la información y documentación que resulte necesaria para cumplir con sus atribuciones, en términos de este ordenamiento.

Los Sujetos de Revisión, tienen la obligación, entre otras, presentar ante el Órgano Fiscalizador, a través de quienes sean o hayan sido sus titulares o representantes legales, en los términos y plazos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables, la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos públicos y en su caso, Estados Financieros y la información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 37, fracción IV, inciso a) y 38, fracción III, inciso a), de la Ley en comento.

Para efectos de la presentación de la documentación comprobatoria ante dicho Órgano Fiscalizador, ésta se realiza de conformidad con el Calendario de Obligaciones expedido por el Auditor General, en ejercicio del artículo 6 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, llevará a cabo sus actividades con base en sus planes, programas, políticas, lineamientos, manuales y demás disposiciones que para el logro de sus objetivos, establezca o determine el Auditor Superior conforme a sus atribuciones.

**VIII.** Que, en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, la C. Tesorera Municipal ha remitido a esta Comisión, el **DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL CUARTO INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL QUINCE**, mismo que ha sido revisado por los miembros que la integramos; por lo que consideramos que el referido Informe respecto de dicho periodo reúne los requisitos necesarios para ser aprobados por este Honorable Cuerpo Colegiado, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78, fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:



**DICTAMEN**

**PRIMERO.-** Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, en términos del cuerpo del presente dictamen, **EL CUARTO INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL QUINCE**, el cual respeta las normas contenidas en la legislación aplicable, detallándose como anexo único los documentos aprobados, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva.

**SEGUNDO.-** Para dar cumplimiento al contenido del presente Dictamen, se solicita al Presidente Municipal instruya a la Tesorera del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a fin de que turne a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el **DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL CUARTO INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL QUINCE**, para los efectos que resulten procedentes.

**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 12 DE ENERO DE 2016.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDAPÚBLICA MUNICIPAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, PRESIDENTE.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. SILVIA ALEJANDRA ARGUELLO DE JULIÁN, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.**



**HONORABLE CABILDO:**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ Y MARÍA ESTHER GAMEZ RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 90 FRACCIÓN III, 105 FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIONES I, IV Y XXVIII, 79, 92 FRACCIONES I Y V, 94 Y 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 61 Y 173 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; CAPÍTULO 6 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; Y 13 FRACCIÓN XII Y 23 FRACCIÓN VIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL; PREVIO EL ESTUDIO Y ANÁLISIS CORRESPONDIENTE, PRESENTAMOS ANTE ESTE HONORABLE CABILDO, **DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TERNAS PARA OCUPAR EL CARGO DE JUEZ DE PAZ DE LAS JUNTAS AUXILIARES DE SAN JERÓNIMO CALERAS Y SAN ANDRÉS AZUMIATLA; CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:****

**CONSIDERANDOS**

- I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad de establecer las entidades que se juzguen convenientes para realizar sus objetivos; así como aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero; 105 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II. Que, de conformidad con los artículos 78 fracción IV y 79 de la Ley Orgánica Municipal, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.
- III. Que, son facultades y obligaciones de los Regidores la de ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo, así como dictaminar e informar sobre



los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal.

- IV. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, contemplando la Comisión de Gobernación y Justicia como permanente, de acuerdo a lo señalado por los artículos 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal.
- V. Que, la Ley Orgánica Municipal establece en el artículo 78, fracción XXVIII la atribución del Ayuntamiento de proponer al pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la terna correspondiente para la designación de jueces menores y de paz.
- VI. Que, con fundamento en la fracción III del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, relativo al Poder Judicial, la Ley Orgánica del Poder Judicial deberá establecer la organización y atribuciones de los Juzgados.
- VII. Que, en congruencia con el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, los Jueces de Paz serán nombrados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, a propuesta en terna del Cabildo Municipal de aquellos lugares donde van a ejercer su jurisdicción y durarán en su cargo tres años, pudiendo ser propuestos en terna por un periodo igual.
- VIII. Que, para ser Juez de Paz se requiere: a) Ser ciudadano del Estado, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, con vecindad en el lugar en que va a ejercer sus funciones; b) Ser mayor de veinticinco años de edad; y c) Ser profesional del Derecho con título legalmente expedido, con antigüedad mínima de un año; tratándose de Juez de Paz del interior del Estado, bastará con que posea los conocimientos necesarios, de conformidad con el artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- IX. Que, las Juntas Auxiliares son Entidades Desconcentradas del Ayuntamiento que tienen por objeto ayudar al Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones y cuentan con facultades específicas, señaladas en la Ley Orgánica Municipal de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 6 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- X. Que, de acuerdo a las atribuciones y obligaciones del Titular de la Dirección de Atención Vecinal y Comunitaria de la Secretaría, se encuentra la de supervisar la integración del expediente de los candidatos a Juez de Paz de las Juntas Auxiliares e Inspectores de Sección, para someterlos a la aprobación del Cabildo Municipal y realizar la propuesta correspondiente ante la autoridad competente, de conformidad con el artículo 23 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación Municipal.



- XI.** Que, mediante oficios S.G./D.A.V.C/5845/2015 y S.G./D.A.V.C/5846/2015, el Director de Atención Ciudadana y Comunitaria, el Lic. **José Benito Fernández de Lara López** remitió al Regidor Gabriel Oswaldo Jiménez López, Presidente de la Comisión de Gobernación y Justicia, las ternas para ocupar el cargo de Jueces de Paz de la Juntas Auxiliares de San Jerónimo Caleras y San Andrés Azumiatla del Municipio de Puebla, remitiendo las siguientes propuestas:

JUNTA AUXILIAR	NOMBRES
SAN JERÓNIMO CALERAS	JHONATAN GARCÍA RODRÍGUEZ
	MIRIAM YOCELYN RODRÍGUEZ ZARAGOZA
	ALEJANDRO ESPINOSA CORTES
JUNTA AUXILIAR	NOMBRES
SAN ANDRÉS AZUMIATLA	BENJAMÍN CORDERO ESCALONA
	GASTÓN ALMEDA ESCALONA
	RUFINO ALAMEDA ROJAS

- XII.** Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta ante este Cuerpo Colegiado el siguiente:

**DICTAMEN.**

**PRIMERO.-** Se aprueban las ternas propuestas por la Dirección de Atención Vecinal y Comunitaria referidas en el Considerando XI del presente Dictamen, para ocupar durante el período legal correspondiente, los cargos de Juez de Paz en de las Juntas



Auxiliares de San Jerónimo Caleras y San Andrés Azumiatladel Municipio de Puebla, a que se refieren las citadas ternas.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Secretaria del Ayuntamiento para que los trámites necesarios para remitir la terna como propuesta ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.

**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 12 DE ENERODE DOS MIL DIECISÉIS.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.- REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, PRESIDENTE.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- REG. JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, VOCAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, VOCAL.- REG. MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.**



**HONORABLE CABILDO**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERT, JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ Y MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 PRIMER PÁRRAFO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN IV, 92 FRACCIONES I Y VII, 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20, 27, 29 FRACCIONES VIII Y IX, 95, 98 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 1, 23, 25, 36, 37, 38, 39 Y 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA; **SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO EDILICIO EL DICTAMEN POR MEDIO DEL CUAL SE ELIGEN A LAS PERSONAS QUE COMPLEMENTARÁN EL NÚMERO DE INTEGRANTES DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA:****

**CONSIDERANDO**

- I. Que, los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la Ley, como lo estipulan los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Que, los artículos 105 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 78 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal disponen que es atribución de los Ayuntamientos aprobar su organización y división administrativa de acuerdo a las necesidades del Municipio, establecer las entidades que juzguen convenientes para realizar los objetivos de la Administración Pública Municipal.
- III. Que, el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.
- IV. Que, el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades



colectivas de la población que se encuentra asentadas en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades, según lo establece el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal.

- V. Que, el artículo 92 fracciones I y VII de la Ley Orgánica Municipal establece que entre las facultades y obligaciones de los Regidores se encuentran las de ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; así como promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- VI. Que, los artículos 20, 27 y 29 fracciones VIII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, disponen que el Municipio de Puebla, será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará “Honorable Ayuntamiento de Puebla”, que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, dentro de las obligaciones y atribuciones de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen además vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento.
- VII. Que, de acuerdo con los artículos 94 de la Ley Orgánica Municipal, 95 y 104 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla se dispone que el Ayuntamiento se organizará en su interior en Comisiones, que podrán ser permanentes o transitorias de acuerdo con lo establecido con la Ley Orgánica Municipal, dichas comisiones tienen por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal.
- VIII. Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2014 – 2018 en el Eje 5 “Buen Gobierno, Innovador y de Resultados”, en el tema de Gobierno Abierto establece como Plan de Acción en su Programa 35 la de fortalecer y ampliar los instrumentos existentes en materia de transparencia e implementar nuevas herramientas tecnológicas que garanticen a los ciudadanos el derecho de acceso a la información.
- IX. En este tenor, el Honorable Cabildo en Sesión Ordinaria celebrada con fecha trece de agosto de dos mil nueve, aprobó la extinción de la Comisión Municipal de Transparencia y a su vez la creación de la Coordinación General de Transparencia. Asimismo, derivado de lo anterior y a fin de delimitar la competencia de dicha dependencia aprobó en Sesión Ordinaria de fecha catorce de octubre de dos mil nueve, el Reglamento Interior de la Coordinación General de Transparencia y del Comité Ciudadano para la Transparencia del Municipio de Puebla, publicado en el Periódico Oficial el día veintidós de enero de dos mil diez.



- X.** Que, el once de agosto de dos mil once en Sesión de Cabildo se reformó el Reglamento Interior de la Coordinación General de Transparencia y del Comité Ciudadano para la Transparencia del Municipio de Puebla, dando más certeza a sus unidades de la Coordinación General de Transparencia, publicado en el Periódico Oficial el cinco de octubre de dos mil once.
- XI.** Que, ante la constante dinámica a nivel nacional y estatal en materia de transparencia y acceso a la información pública, por Decreto del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil once, se expidió la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en virtud de la Autonomía Constitucional dada a la Comisión de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado. En este sentido y ante dichas modificaciones, con fecha diecinueve de octubre de dos mil doce se aprobó por el Honorable Cabildo el Reglamento Interior de la Coordinación General de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y del Comité Ciudadano para la Transparencia, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha tres de diciembre del mismo año, el cual ajustó sus disposiciones normativas a las citadas reformas.
- XII.** Que, en Sesión de Cabildo de fecha veintidós de mayo de dos mil catorce, se aprobó el Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Justicia, por el que se expide el nuevo Reglamento Interior de la Coordinación General de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y del Comité Ciudadano para la Transparencia Municipal, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha treinta de junio del mismo año.
- XIII.** Que, el Comité Ciudadano para la Transparencia es un modelo a seguir en materia de transparencia, es un órgano ciudadanizado y de consulta, dotado con autonomía técnica, de gestión y de plena independencia para ejercer sus atribuciones, encargado de auxiliar a las Dependencias y Entidades y ser un enlace entre éstas y la ciudadanía, a través de la Coordinación, con la finalidad de fomentar la cultura de transparencia y el ejercicio del derecho de acceso a la información en el Municipio, salvaguardando los principios rectores consagrados en la Ley de la materia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento Interior de la Coordinación General de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y del Comité Ciudadano para la Transparencia.
- XIV.** Que, el Comité Ciudadano para la Transparencia está integrado por cuatro ciudadanos denominados Comisionados, un Secretario Ejecutivo y un Asesor Jurídico, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 24 de su normatividad interior.
- XV.** Que, en términos de lo establecido por los artículos 35 y 36 del Reglamento Interior en cita es facultad del Cabildo nombrar a los Comisionados del Comité Ciudadano para la



Transparencia, quienes durarán en el cargo tres años y se renovarán, debiendo protestar el cargo en Sesión de Cabildo.

- XVI.** Que, con fecha seis de octubre de dos mil quince se emitió y publicó en la página web del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y en los diarios denominados “Síntesis” y “Milenio”, la convocatoria para recibir propuestas de ciudadanos que quieran complementar el Comité Ciudadano de Transparencia y así dar cumplimiento a lo establecido en Reglamento Interior de la Coordinación General de Transparencia y del Comité Ciudadano para la Transparencia.
- XVII.** Que, mediante Oficio No. CGT/1829/2015 suscrito por la Arq. María del Carmen Leyva Báthory, de conformidad con lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 37 del Reglamento Interior en cita, hizo del conocimiento de la Secretaría del Ayuntamiento el cierre del plazo de inscripción a postulantes concluyó el cuatro de diciembre de dos mil quince. Asimismo, remitió los expedientes con sus anexos de los cuatro aspirantes que se inscribieron, con el fin de que fueran remitidos a la Comisión de Gobernación y Justicia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- XVIII.** Que, en este sentido por Oficio No. S.A./S.T./003/2016, la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla remitió a la Comisión de Gobernación y Justicia por conducto de su Presidente, Regidor Gabriel Oswaldo Jiménez López, los expedientes de los ciudadanos: **Román Sánchez Zamora, Auricel Ruiz Méndez, Juan Manuel Contreras Méndez y Norma Elizabeth Encinas Ramírez.** Lo anterior a efecto de que los Regidores integrantes de la citada Comisión determinen la procedencia de cada uno.
- XIX.** Que, con fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, el Presidente de la Comisión de Gobernación y Justicia remitió mediante oficio número CGyJ/001/2016 los 4 expedientes con sus anexos respectivos, de las propuestas para complementar el Comité Ciudadano para la Transparencia a los integrantes de dicha Comisión a fin de que fueran valorados y analizados.
- XX.** Que, del estudio y análisis de la currícula de cada uno de las personas interesadas en complementar el Comité Ciudadano de Transparencia, únicamente tres de los postulantes cumplieron con los requisitos solicitados en las bases de la Convocatoria expedida para tal efecto, siendo: **Román Sánchez Zamora, Auricel Ruiz Méndez y Norma Elizabeth Encinas Ramírez.**
- XX.** Que, con fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, el Presidente de la Comisión de Gobernación y Justicia mediante oficios número CGyJ/002/2016, CGyJ/003/2016, y CGyJ/004/2016 convocó a los aspirantes para que realizaran una breve exposición ante la Comisión.



- XXI.** Que, en fecha doce de enero del presente año y de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción V, la Comisión de trámite, llevó a cabo la Sesión Ordinaria en donde los aspirantes realizaron una breve exposición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y sus alcances.
- XXIII.** Que, una vez valoradas ampliamente las currículas y la exposición de los aspirantes por los regidores integrantes de la Comisión de Gobernación y Justicia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se acordó por unanimidad de votos dictaminar que las personas que cumplen con el perfil para formar parte del Comité Ciudadano para la Transparencia y ser propuestos ante el Pleno del Honorable Cabildo son los ciudadanos: **Norma Elizabeth Encinas Ramírez y Román Sánchez Zamora como Comisionados Propietarios; así como Auricel Ruiz Méndez como Comisionada Suplente.**

Por lo anteriormente expuesto y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 23, 24 fracción I, 36, 37 y 38 del Reglamento Interior de la Coordinación General de Transparencia y del Comité Ciudadano para la Transparencia, solicitamos a este Honorable Cuerpo Edilicio aprobar el presente:

#### D I C T A M E N

**PRIMERO.-** Se designan a los Ciudadanos **Norma Elizabeth Encinas Ramírez y Román Sánchez Zamora** como Comisionados Propietarios para complementar el Comité Ciudadano para la Transparencia del Municipio de Puebla.

**SEGUNDO.-** Se designa a la Ciudadana **Auricel Ruíz Méndez** como Comisionada Suplente del Comité Ciudadano para la Transparencia del Municipio de Puebla.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique el presente Dictamen a los Ciudadanos **Norma Elizabeth Encinas Ramírez y Román Sánchez Zamora** en su carácter de Comisionados Propietarios; **Auricel Ruíz Méndez** en su carácter de Comisionado Suplente, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente dictamen a la Coordinadora General de Transparencia del Municipio de Puebla para que en términos de la normatividad aplicable, se tomen las medidas necesarias a fin de que a la mayor brevedad posible procedan a tomar posesión de sus respectivos cargos, los cuales tendrán el carácter de honoríficos.

**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 12 DE ENERO DE 2016.- COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.- REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, PRESIDENTE.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- REG. JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, VOCAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, VOCAL.- REG. MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.**



## HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, JUAN PABLO KURI CARBALLO Y YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 Y 115 FRACCIONES II Y V INCISO e) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 6 Y 9 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 105 FRACCIONES III Y IV INCISO e) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 9 FRACCIÓN IV, 13, 82, 94 Y 95 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA Y 3, 78 FRACCIONES II Y IV, 92 FRACCIONES IV Y V Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y 8, 20, 27 Y 29 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA RECTIFICACIÓN DE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS EN DOS LOTES DE LA COLONIA NUEVA SAN SALVADOR INCORPORADA AL DESARROLLO URBANO MEDIANTE DECRETO DEL EJECUTIVO ESTATAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL UNO, POR LO QUE:

## CONSIDERANDO

- I. Que, el artículo 27 en su párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que imponga el interés público, preceptuando que para tal efecto, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras.

Por su parte el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre. El párrafo segundo de su fracción II ordena que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Así mismo, el artículo



115 fracción V inciso e) de dicho ordenamiento legal, establece que los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra en el ámbito de su competencia.

- II. Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 6 y 9 fracciones I y II de la Ley General de Asentamientos Humanos, las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera concurrente por los Municipios en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local; y regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población.
  
- III. Que, el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que la administración pública municipal será centralizada y descentralizada, con sujeción a las disposiciones que en ella se señalan; y en su fracción III previene que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, así como para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana; y atender la administración por medio de comisiones, entre las cuales distribuirán los diversos ramos de aquélla.
  
- IV. Que, los artículos 9 fracción IV y 13 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, establece que son autoridades competentes para la aplicación de la Ley, los Ayuntamientos y las autoridades ejecutoras que de ellos dependan. , quienes tienen facultades para administrar, ejecutar y actualizar los programas de desarrollo urbano, administrar la zonificación prevista en ellos, controlar y vigilar la utilización del suelo, así como intervenir y coadyuvar en la regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos irregulares, en los procesos de incorporación al Desarrollo Urbano de tierras de origen ejidal, comunal, privado o provenientes de la Federación o del Estado conforme a la legislación aplicable.



El artículo 82 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla establece que las políticas que se aplicarán en la regulación y ordenación de los asentamientos humanos serán de impulso, de consolidación y de control, con los que se buscará el ordenamiento sin alterar su dinámica actual procurando evitar los efectos negativos de la desordenada concentración urbana.

Los artículos 94 y 95 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla establece que la zonificación determinada en el programa de desarrollo urbano comprenderá la áreas que integran y delimitan un centro de población, las cuales se conforman por el área urbana, el área de expansión, el área de reserva territorial, el área de preservación ecológica y el área rural.

- V. Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico y no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

Asimismo, el artículo 78 fracciones II y IV de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento estudiará los asuntos relacionados con la creación, modificación, fusión, supresión, cambio de categoría y denominación de los centros de población del Municipio, elaborando propuestas al respecto, así como expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a los asuntos de su competencia.

Los artículos 92 fracciones IV y V y 94 de la Ley Orgánica Municipal contempla que son facultades de los Regidores entre otras la de formar parte de las comisiones para las que fueren designados por el Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende este último, quien para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias que los examinen o instruyan hasta ponerlos en estado de resolución.

- VI. Que, la extensión territorial municipal, es la porción geográfica del Estado a la que se circunscribe la esfera competencial del Municipio. En el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas, de acuerdo a lo que establece el artículo 8 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

En ese tenor, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará “Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla”, que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal; además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos



ramos de la administración municipal; y que como obligación de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que le sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, en términos de los artículos 20, 27 y 29 fracción VII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

- VII.** Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, aprobado en Sesión Extraordinaria el 14 de mayo del 2014; en su Eje 3 denominado “*Desarrollo Urbano Sustentable y Crecimiento Metropolitano*”, en su Programa 15 Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano con Perspectiva Metropolitana para mayor bienestar, señala que su estrategia general se enfoca a mejorar la planeación territorial para un desarrollo sostenible, acorde a una zona metropolitana en expansión y en proceso de consolidación regional.
- VIII.** Que, con fecha once de junio de dos mil uno se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que el Ejecutivo del Estado incorporó al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla la Colonia “**Nueva San Salvador**”, ubicada en dicho Municipio, con una superficie de trescientos treinta y un mil diecisiete punto sesenta metros cuadrados (331,017.60 m<sup>2</sup>), con los colonos beneficiados y el diseño urbanístico que formaron parte integrante del mismo, el cual en su artículo QUINTO establece que “*el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, la Administración Municipal y los organismos regularizadores de la tenencia de la tierra, estarán obligados a respetar la planimetría aprobada en este Decreto para los efectos de uso de suelo, destinos y áreas de equipamiento, dimensión de lotes con medidas y colindancia, alineamiento y nomenclatura*”.

La conformación urbanística de la Colonia se ha determinado en el Decreto de Incorporación con las siguientes características:

<b>CONCEPTO</b>	<b>DECRETO DE INCORPORACIÓN 11/06/2001</b>
Superficie Total del predio	331,017.60 m <sup>2</sup>
Superficie ocupada por lotes	189,706.24 m <sup>2</sup>
Superficie destinada a Vialidades	110,624.00 m <sup>2</sup>
Superficie destinada para Equipamiento y Áreas Verdes	4,689.36 m <sup>2</sup>
Número de lotes	1,175
Número de Manzanas	53
Lotes Asignados	462
Superficie por Derecho de Vía de ductos de Pemex y Zona de riesgo (Barranca) no lotificada	25,998.00 m <sup>2</sup>



Se reconocieron como integrantes beneficiados del asentamiento humano denominado “Nueva San Salvador”, a 462 familias que ocupan la misma cantidad de lotes del total de 1,175 cuya relación se anexó como parte integrante de ese Decreto.

Asimismo es de señalar que es requisito para incorporar un asentamiento, contar con el cincuenta por ciento de consolidación, sin embargo cuando se realizaron los trabajos para generar las medidas y censo para el Decreto de Incorporación, solo se contó con la participación de 462 familias de un total de 1,175 lotes; los lotes asignados representan aproximadamente un 39.31% de lotes totales; debido a esta circunstancia, lentamente se ha ido poblando y realizando la fusión o subdivisión de lotes, lo que ha generado que se haya modificado la estructura interna de la Colonia.

Con fecha 2 de junio de 2015, los CC. Pablo Luis Velázquez Sandoval y Rufino Aguilar Fernández presentaron un escrito a la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, mediante el cual solicitaron la rectificación de la superficie, medidas y colindancias de los lotes 2 de la manzana 15-754 y 10 de la manzana 15-759 de la colonia “Nueva San Salvador”; toda vez que en la cartografía aprobada dichos lotes resultan afectados por la proyección de la vialidad denominada Privada Cabo Bajo, no obstante los lotes son propiedad de los solicitantes tal como lo demostraron con las escrituras públicas formalizada en fecha previa a la realización de los trabajos del procedimiento de reconocimiento e incorporación al desarrollo urbano municipal de la Colonia que nos ocupa, ante esta situación se giraron sendos oficios a la Dirección de Bienes Patrimoniales y a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad respectivamente, a efecto de analizar la factibilidad de la corrección de las características de los lotes establecidas en el Padrón de beneficiarios aprobados.

En este contexto, personal adscrito a la Dirección de Bienes Patrimoniales de manera conjunta con el Departamento de Ordenamiento Territorial de la Dirección de Desarrollo Urbano con fundamento en el artículo 13 fracción XIII de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, llevaron a cabo una inspección ocular a fin de determinar la existencia de posibles errores en las características de los lotes 2 de la manzana 15-754 y 10 de la manzana 15-759 de la colonia “Nueva San Salvador”, identificándose lo siguiente:

<b>NCN</b>	<b>Información en Decreto</b>	<b>Información en escrituras</b>
15-754-002	RUFINO AGUILAR FERNÁNDEZ	RUFINO AGUILAR FERNÁNDEZ
15-759-010	LUIS VELÁZQUEZ SANDOVAL	PABLO LUIS VELÁZQUEZ SANDOVAL



Asimismo en dicha inspección se identificó que los lotes 2 de la manzana 15-754 y 10 de la manzana 15-759 presentan físicamente medidas y superficies diferentes a las reflejadas en el plano de lotificación:

En plano:

NCN	NORTE	COLINDA	SUR	COLINDA	ORIENTE	COLINDA	PONIENTE	COLINDA	SUPERFICIE
15-754-002	11.00	Lote 1	11.00	Calle Baja California Sur	18.45	Privada Cabo Bajo	18.42	Lote 3	227.53
15-759-010	6.20	Lote 12	6.17	Calle Baja California Sur	18.96	Lote 9	18.91	Privada Cabo Bajo	95.00

Por lo que se constató que los lotes 2 de la manzana 15-754 y 10 de la manzana 15-759 presentan superficie, medidas y colindancias diferentes a las antes mencionadas, las cuales constan en un instrumento público como colindantes con las siguientes características:

En escrituras:

NCN	NORTE	COLINDA	SUR	COLINDA	ORIENTE	COLINDA	PONIENTE	COLINDA	SUPERFICIE
15-754-002	15.00	Juana Romero	15.00	Calle Baja California	18.00	Luis Velázquez	18.00	Pedro Hernández	270.00 m2
15-759-010	15.00	Juana Romero	15.00	Calle Baja California	18.75	Francisco Ramírez	19.16	Rufino Aguilar	284.32 m2

Asimismo y en virtud de que al momento de realizar el levantamiento topográfico de la Colonia que nos ocupa, no existía la vialidad denominada Privada Cabo Bajo y que actualmente la autoridad municipal no tiene contemplado ningún proyecto para realizar la vialidad antes mencionada, por lo que es procedente aprobar la rectificación de superficie, medidas y colindancias que se propone en el presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

### DICTAMEN

**PRIMERO.-** Se aprueban las rectificaciones en superficie, medidas y colindancias de los lotes 2 de la manzana 15-754 y 10 de la manzana 15-759 de la Colonia Nueva San Salvador que se señalan en el Padrón de Beneficiarios y en las cartografías anexas al Decreto del Ejecutivo Estatal publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 11 de junio de 2001, en los términos mencionados en el Considerando VIII del presente Dictamen.



**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano realice las modificaciones pertinentes a la cartografía, en términos de lo aprobado en el presente Dictamen.

**TERCERO.-** Se solicita al C. Presidente Municipal realice los trámites administrativos y legales que se requieran, a efecto de que el presente Dictamen sea validado por la Comisión Interinstitucional para la Regularización de Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales.

**CUARTO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento notifique el presente Dictamen a las Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a fin de que surta sus efectos legales correspondientes.

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Dictamen surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

**ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 14 DE ENERO DE 2016.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- REG. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, PRESIDENTE.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. JUAN PABLO KURI CARBALLO, VOCAL.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- RÚBRICAS.**



**HONORABLE CABILDO:**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES ZEFERINO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, MARCOS CASTRO MARTÍNEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO Y MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN IV, 94, Y 140 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 2, 21, 30 FRACCIONES IV, X Y XV DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 4, 5, 7, 12 Y 26 DEL ACUERDO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, SUSTENTABILIDAD Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE DA A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES DEL PROGRAMA “ABONANDO EL FUTURO DEL CAMPO POBLANO 2015”, **SOMETEMOS PARA LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA AUTORIZACIÓN DE LA EXENCIÓN DEL PAGO DEL 50% A LOS PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE PUEBLA BENEFICIADOS CON EL INSUMO FERTILIZANTE EN EL CICLO PRIMAVERA-OTOÑO DEL PROGRAMA “ABONANDO EL FUTURO DEL CAMPO POBLANO 2015”, OTORGADO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y SUSTENTABILIDAD A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:****

**CONSIDERANDOS**

I.- Que, conforme a lo establecido en el artículo 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, estableciendo entre otras bases, que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, administrarán libremente su hacienda; así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndico que la Ley determine.

II.-Que, como lo establecen los artículos 78 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los Ayuntamientos el expedir bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general,



referentes a su organización, funcionamiento y a los servicios públicos que deban presentar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

III- Que, el artículo 140 de la ley antes mencionada, establece que el Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines , asimismo forma parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier titulo le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.

IV.-Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, en su artículo 2, establece que se consideran de interés público el desarrollo rural sustentable, así como todas las acciones que incluyan la planeación y organización de la producción agropecuaria, el fomento tecnológico, la industrialización y la comercialización de los bienes y servicios agropecuarios, además de todas aquellas acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de la población rural.

V.-Que el artículo 21 de la ley antes citada, señala que el Gobierno del Estado, mediante los convenios de coordinación que celebre con los Gobiernos Municipales propiciará la concurrencia y la corresponsabilidad en el diseño e implementación de los programas relacionados al desarrollo agropecuario del Estado.

VI.- Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, se establece que el Gobierno del Estado, a través de las autoridades competentes y en coordinación con los Gobiernos Municipales así como de los sectores social y privado del medio rural, impulsara las actividades económicas en el ámbito rural mediante el desarrollo tecnológico, la asistencia técnica y la inversión con la finalidad de apoyar a los productores para mejoramiento y reconversión sustentable de las unidades de producción.

VII.-Que, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, preocupado por la Producción Agrícola y Seguridad Alimentaria, establece en el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, en su Eje 3, Programa 18, que el objetivo específico es lograr un equilibrio territorial ordenado entre el crecimiento urbano, la vocación agrícola y las zonas forestales del Municipio, de forma que apoye su desarrollo sustentable con enfoque metropolitano, impulsando un crecimiento inteligente con eficiencia en el manejo de tierras agrícolas municipales, garantizando la seguridad alimentaria y el combate al hambre.

VIII.- Que, con fecha 2 de marzo del año 2015 se firmó el Convenio de Coordinación entre la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla y el Municipio de Puebla con la finalidad de que este



Ayuntamiento se incorporase al programa “ABONANDO EL FUTURO DEL CAMPO POBLANO 2015”.

IX.- Que, el Artículo 4 de las Reglas de Operación vigentes del Programa abonando el futuro del campo poblano 2015, establece que “El objetivo del Programa es conjuntar acciones y recursos del Gobierno Estatal, a través de la Secretaria y los Ayuntamientos que decidan participar en el mismo, de conformidad con lo establecido en las presentes Reglas, a fin de apoyar a los productores agrícolas en la adquisición de insumos para llevar a cabo sus procesos productivos.”

X.-Que en los Artículos 5 y 12 de las Reglas de Operación Vigentes del Programa “ABONANDO EL FUTURO DEL CAMPO POBLANO 2015” se establece que el Municipio que se adhiera, será mediante la firma del convenio de coordinación correspondiente, pactándose la concurrencia de los recursos y su ejecución. Así mismo los artículos 7, 23 y 26 de las citadas reglas; establecen los conceptos y montos por beneficiario, en apoyo a la adquisición de insumos y que beneficie sus procesos productivos.

Y al estar considerado el Municipio de Puebla dentro de los prioritarios para la Cruzada Nacional contra el Hambre, es que este Ayuntamiento se adhiere a dicho programa, considerando además que en esta zona la propiedad rural promedio que cada productor dedica a la agricultura es de 1.2 hectáreas, misma que en su mayoría es sembrada por granos de maíz, y dada la escasez de recursos financieros y la falta de insumos apropiados por parte de las familias que se dedican a la agricultura es que no está garantizada una mejor producción en cada ciclo, y a contrario, se incrementa la marginación y pobreza, impidiendo que su economía mejore.

XI.- Que, atendiendo los índices de Marginación que fueron publicados por el CONAPO en el año 2010 y las solicitudes para ser incluidos en el programa “ABONANDO EL FUTURO DEL CAMPO POBLANO 2015”por localidad del Municipio de Puebla, se tiene la siguiente tabla porcentual:

<b>JUNTA AUXILIAR/INSPECTORIA</b>	<b>INDICE DE MARGINACION-CONAPO 2010</b>	<b>DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL APOYO: "ABONANDO EL FUTURO DEL CAMPO POBLANO-2015"</b>
<b>LA PAZ TLAXCOLPAN</b>	<b>ALTO</b>	<b>3.04%</b>
<b>LA RESURRECCION</b>	<b>ALTO</b>	<b>14.48%</b>
<b>ROSARIO LA HUERTA</b>	<b>MUY ALTO</b>	<b>1.69%</b>
<b>SAN ANDRES AZUMIATLA</b>	<b>ALTO</b>	<b>37.73%</b>
<b>LOS ANGELES TETELA</b>	<b>ALTO</b>	<b>3.56%</b>
<b>SAN JOSE EL AGUACATE</b>	<b>ALTO</b>	<b>1.08%</b>
<b>SAN MIGUEL CANOA</b>	<b>ALTO</b>	<b>10.75%</b>
<b>SAN MIGUEL ESPEJO</b>	<b>ALTO</b>	<b>4.55%</b>



<b>SAN PEDRO ZACACHIMALPA</b>	<b>MEDIO</b>	<b>2.99%</b>
<b>SANTA MARIA XONACATEPEC</b>	<b>MEDIO</b>	<b>11.45%</b>
<b>SANTO TOMAS CHAUTLA</b>	<b>ALTO</b>	<b>1.91%</b>
<b>GUADALUPE TECOLA</b>	<b>ALTO</b>	<b>2.04%</b>
<b>LA CANTERA</b>	<b>ALTO</b>	<b>1.60%</b>
<b>SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN</b>	<b>ALTO</b>	<b>1.08%</b>
<b>SAN JOSE XACXAMAYO</b>	<b>ALTO</b>	<b>1.65%</b>
<b>SAN JOSE ZETINA</b>	<b>MUY ALTO</b>	<b>0.35%</b>
<b>SAN SEBASTIAN DE APARICIO</b>	<b>MEDIO</b>	<b>0.04%</b>

Según el CONAPO, la marginación es entendida como el conjunto de problemas (desventajas) sociales de una comunidad o localidad y hace referencia a grupos de personas y familias. Esta visión difiere de aquella que privilegia las carencias de los individuos que habitan en las periferias de las ciudades, según este concepto, la marginalidad es el estudio y comparación de distintos estratos sociales y en donde, por localidad, en el Municipio de Puebla se obtiene la siguiente tabla porcentual:

<b>JUNTA AUXILIAR/INSPECTORIA</b>	<b>POBLACION TOTAL</b>	<b>VIVIENDAS TOTALES</b>	<b>INDICE DE MARGINACION</b>
<b>LA PAZ TLAXCOLPAN</b>	386	84	-0.1221
<b>LA RESURRECCION</b>	2237	456	-0.6682
<b>ROSARIO LA HUERTA</b>	8509	1777	0.5093
<b>SAN ANDRES AZUMIATLA</b>	745	166	0.1924
<b>LOS ANGELES TETELA</b>	9065	1962	-0.2639
<b>SAN JOSE EL AGUACATE</b>	6644	1431	-0.9688
<b>SAN MIGUEL CANOA</b>	14863	3333	-0.2230
<b>SAN MIGUEL ESPEJO</b>	426	90	0.3230
<b>SAN PEDRO ZACACHIMALPA</b>	13673	3114	-0.9391
<b>SANTA MARIA XONACATEPEC</b>	6540	1539	-0.6328
<b>SANTO TOMAS CHAUTLA</b>	1414	344	-0.6019
<b>GUADALUPE TECOLA</b>	827	200	0.5488
<b>LA CANTERA</b>	3889	884	-0.8890
<b>SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN</b>	555	138	0.7565
<b>SAN JOSE XACXAMAYO</b>	2267	564	0.3539
<b>SAN JOSE ZETINA</b>	162	35	0.9354



<b>SAN SEBASTIAN DE APARICIO</b>	386	84	-0.1221
	72,588	16,201	

XIII.- Que, con fecha dos de marzo del año dos mil quince, se firmo EL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA “ABONANDO EL FUTURO DEL CAMPO POBLANO 2015”, suscrito por la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla (SDRSOT) y el Ayuntamiento de Puebla; dando así inicio a la implementación del programa “ABONANDO EL FUTURO DEL CAMPO POBLANO 2015”, en el cual se benefician con la entrega de fertilizante a los ciudadanos que se describen en el anexo 1.

Dicho programa se regirá por coparticipación: por cada \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.) que aporte el Ayuntamiento, la SDRSOT aportara otro \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.) con carácter revolvente. Teniendo cada ciudadano la obligación de reintegrar al Gobierno del Estado y al Ayuntamiento del Municipio de Puebla un porcentaje del 50% a cada uno respectivamente por la inversión realizada en su beneficio, en cumplimiento a lo establecido en las Reglas de Operación vigentes del Programa que nos ocupa, por lo que, en suma dichos beneficiarios deberán reintegrar al Patrimonio Municipal la cantidad de **\$1´380,000.00 (Un millón trescientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.)** por concepto del 50% correspondiente al Ayuntamiento.

XIV.- Que, toda vez que el Ayuntamiento del Municipio de Puebla cumple con un papel fundamental para atender las desigualdades sociales, a partir de transferencias y servicios desde instituciones municipales, dirigidas a sectores con más necesidades, por medio de políticas sociales y que estas son un medio de ajuste de las desigualdades y son generadores de oportunidades, incentivando la participación de la ciudadanía, donde a partir de recursos gubernamentales, que se destinen de manera específica a la agricultura primaria del sector rural, es que éstos deberán de ser utilizados de manera más eficiente para atender la problemática en que está inmersa la población rural.

XV.- Que, con fecha quince de mayo del año dos mil quince, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a través de su Presidente Municipal Constitucional suscribió el Convenio de adhesión al contrato fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente alterna de pago número 5221013048 FONEP, identificado como “Abonando el Futuro del Campo Poblano”, con el objeto de constituir con los recursos que se aporten al mismo, más el importe de un monto similar aportado por el Gobierno del Estado de Puebla, en su modalidad peso a peso, un fondo de apoyo que facilite a las personas físicas pertenecientes al Municipio de Puebla, Puebla, la adquisición de insumos necesarios para el desarrollo de las actividades agrícolas.



Y a fin de enfrentar algunas limitantes de los productores que inciden en la producción de mayor calidad, es que este Gobierno Municipal tiene la prioridad de otorgar apoyos que beneficiarán no solo a su familia sino a la colectividad y lograr con ello un progreso que repercutirá en el bienestar social; luego entonces ante la consideración de la naturaleza e importancia y con el objeto de mejorar en la medida de lo posible las condiciones de los productores rurales de nuestro Municipio, es que los suscritos integrantes de la **COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL** del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, sometemos a la consideración del Honorable Cabildo, el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-SE AUTORIZA LA EXENCIÓN DEL PAGO DEL 50% A LOS PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE PUEBLA BENEFICIADOS CON EL INSUMO FERTILIZANTE EN EL CICLO PRIMAVERA-OTOÑO DEL PROGRAMA “ABONANDO EL FUTURO DEL CAMPO POBLANO 2015”, OTORGADO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y SUSTENTABILIDAD A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL, QUIENES HAN QUEDADO ESTABLECIDOS EN EL CONSIDERANDO XIII DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO.**

**SEGUNDO.- PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO, SE SOLICITA AL PRESIDENTE MUNICIPAL INSTRUYA A LA TESORERA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA A FIN DE IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS PERTINENTES.**

**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 13 DE ENERO DEL AÑO 2016.- “PUEBLA, CIUDAD DEL PROGRESO”.- COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL.- REG. ZEFERINO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, PRESIDENTE.- REG. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ, VOCAL.- REG. MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO, VOCAL.- REG. MYRIAM DE LOURDES ARABIÁN COUTTOLENC, VOCAL.- RÚBRICAS.**



**HONORABLE CABILDO**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA MARÍA DE LOS ANGELES RONQUILLO BLANCO, NADIA NAVARRO ACEVEDO, MARCOS CASTRO MARTÍNEZ, MARÍA JUANA GABRIELA BAÉZ ALARCÓN, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS, 115, FRACCIÓN I y II DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 11, 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN L DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 17 BIS FRACCIÓN XII , 27 FRACCIÓN III, ARTÍCULO 192 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 2, 3, 78, FRACCIONES I Y IV 92 FRACCIONES I, V Y VII, 84, 107 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; **SOMETEMOS A DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO EDILICIO, EL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE QUE TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN EL AYUNTAMIENTO PORTE UN DISTINTIVO COLOR BLANCO EL DIA 4 DE FEBRERO EN CONMEMORACIÓN AL DIA MUNDIAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER, ASI COMO LA ILUMINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA DE COLOR BLANCO LOS DÍAS COMPRENDIDOS DEL 8-12 DE FEBRERO EN CONMEMORACIÓN AL DIA INTERNACIONAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER INFANTIL POR LO QUE:****

**CONSIDERANDO**

I.- Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 115 párrafo primero y fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, en correlación con los artículos 102 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 2 de la Ley Orgánica Municipal.

II.- Que, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 3 de la Ley Orgánica Municipal, los municipios tienen personalidad jurídica, y patrimonio propio, mismo que manejarán de conformidad con la Ley y administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los



rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos.

**III.-** Que, entre las atribuciones de los Ayuntamientos se encuentra la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como de los ordenamientos municipales; expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, llevando a cabo el respectivo proceso reglamentario, de acuerdo a lo establecido por los artículos 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracciones I y IV, 84 de la Ley Orgánica Municipal.

**IV.-** Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 92 fracciones I, V y VII de la Ley Orgánica Municipal, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo, dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento así como formular al mismo las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

**V.-**Que, de acuerdo a lo señalado por la fracción L del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los Ayuntamientos: Impulsar en el Municipio los programas que a favor de las personas con discapacidad, niñas y niños, mujeres y personas adultas mayores promuevan organismos nacionales e internacionales y diseñar y aplicar los propios, así como llevar a cabo campañas de concientización, sensibilización cultura de la denuncia de la población para fomentar el respeto hacia los mismo.

**VI.-**Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, se encuentran las de cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas y vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares del Ayuntamiento, de conformidad con lo que señalan las fracciones VI y IX del artículo 29 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

**VII.-**Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 bis fracción XII de la Ley General de Salud, establece que se tendrá que trabajar en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, especialmente cuando éstas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los productos, actividades o establecimientos materia de su competencia

**VIII.-** Que el artículo 27 fracción III de la ley general de Salud establece que La atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias. Para efectos del párrafo anterior, la atención médica integrada de carácter preventivo consiste en realizar todas las acciones de prevención y promoción para la protección de la



salud, de acuerdo con la edad, sexo y los determinantes físicos y psíquicos de las personas, realizadas preferentemente en una sola consulta.

**IX.-** De acuerdo con las estadísticas de mortalidad del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el número absoluto de defunciones por cáncer se incrementó, entre los años 2004 y 2013, en casi 20%, al haber pasado de 64 mil 333 en el primer año de referencia, a una suma de 78 mil 582 en 2013, en el que se llegó al récord histórico en el número absoluto de defunciones anuales por tumores (neoplasias).

De acuerdo con los registros del INEGI, en el periodo de los diez años señalados, han fallecido 718 mil 424 personas a causa del cáncer, de las cuales en 351 mil 923 casos se trató de personas del sexo masculino; mientras que en 366 mil 458 se trató de casos de mujeres.

En términos relativos las defunciones por cáncer representaron, en promedio, en los diez años considerados, 13.1% del total; desagregado por sexo, del total de defunciones de hombres en el periodo considerado, 11.5% fueron causadas por el cáncer, mientras que entre las mujeres, el porcentaje es de 15.1%.

**X.-** Según el Instituto Nacional de Cáncer nos indica que la prevención es es una medida tomada para reducir la probabilidad de que se presente cáncer. Al prevenir el cáncer, se reduce el número de casos nuevos de cáncer en un grupo o población. Con suerte, esto disminuirá el número de muertes producidas por el cáncer.

A fin de evitar el inicio de un cáncer nuevo, los científicos analizan los factores de riesgo y los factores protectores. Todo lo que aumenta su probabilidad de presentar cáncer se denomina un factor de riesgo para el cáncer; todo lo que disminuye su probabilidad de presentar cáncer se denomina un factor protector para el cáncer.

**XI.-** Que La Organización Mundial de la Salud, el Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer (CIIC) y la Unión Internacional contra el Cáncer (UICC) observan el 4 de febrero de cada año como el Día Mundial contra el Cáncer.

**XII.-** Que el [15 de febrero](#) se celebra el día internacional del cáncer infantil. Tiene como objetivo sensibilizar y concientizar sobre la importancia de los desafíos a los que se enfrentan los niños y adolescentes y sus familias. Así como de la necesidad de que todos los niños en cualquier lugar del mundo tengan acceso a un diagnóstico y tratamiento preciso y a tiempo.

**XIII.-** Que esta declaración se llevó a cabo en Luxemburgo en el año 2001. Fue creado por la Organización Internacional de Cáncer Infantil, CCI (antes conocida como [ICCCPO](#), Confederación Internacional de Organizaciones de Padres de Niños con Cáncer),

**XIV.-** Según La Asociación Internacional de Oncología Pediátrica (SIOP) y la Confederación de Organizaciones de Padres de niños con Cáncer (ICCCPO) El cáncer es la causa principal de muerte infantil en los países desarrollados, en los que la tasa de supervivencia se ha estabilizado a lo largo de las últimas dos décadas. Mientras que han surgido nuevos descubrimientos sobre tratamientos farmacológicos para el cáncer en adultos, el desarrollo de la farmacoterapia en el cáncer infantil ha disminuido y muchos niños son tratados con tratamientos farmacológicos descubiertos hace ya más de treinta



años, muchos de ellos implican graves riesgos y a menudo graves efectos a largo plazo para la salud.

**XV.-** Los diversos casos presentados en el Estado de Puebla y a Nivel Nacional es Importante inculcar en los niños, Jóvenes y Adultos, la cultura de la Prevención de cualquier tipo de Cáncer a fin de evitar que la población se vea inmiscuida en este tipo de enfermedad. Que lamentablemente arrebató la vida de miles de personas anualmente, dejando en un inmenso dolor a sus familiares que viven todo el tratamiento.

**XVI.-** Que, la presente administración municipal, interesada en fomentar la cultura de la prevención se solidariza con los familiares y las personas que padecen cáncer de pulmón portando todo el personal que labora en el Ayuntamiento un distintivo color blanco el día 4 de febrero en conmemoración al día mundial de la lucha contra el cáncer.

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se instruye a la Secretaría de Administración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que informe a todo el personal que labora dentro de la Administración, que este cuerpo colegiado ha determinado que el día 4 de Febrero se porte un distintivo color blanco en conmemoración del día Mundial de la lucha Contra el Cáncer.

**SEGUNDO.-** Se apruebe que los días 8-12 de Febrero, las Dependencias y Entidades de la Administración Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se iluminen de color blanco como parte de la celebración al día Internacional de la lucha contra el cáncer Infantil

**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 18 DE ENERO DE 2016.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.- MARÍA DE LOS ANGELES RONQUILLO BLANCO, VOCAL.- NADIA NAVARRO ACEVEDO, VOCAL.- MARCOS CASTRO MARTÍNEZ, VOCAL.- MARÍA JUANA GABRIELA BAÉZ ALARCÓN, VOCAL.- RÚBRICAS.**



## HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, JUAN PABLO KURI CARBALLO Y YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES III INCISO g), V INCISOS D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2 FRACCIONES IX, X, Y XIX, 9 FRACCIONES I, II, III Y X y 37 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 102, 103, 104 INCISO g), 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I, IV, XXXIX, XLI, XLIII, 92 FRACCIONES IV Y VII, 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y 8, 20, 27 Y 29 FRACCIÓN IX DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA DEJAR SIN EFECTOS EL DESTINO DE EQUIPAMIENTO URBANO Y SE APLIQUE EL USO DE SUELO COMPATIBLE CON LOS ASIGNADOS PARA LA ZONA EN QUE SE UBICA, PARA EL INMUEBLE DE PROPIEDAD PARTICULAR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CIENTO SESENTA DEL BOULEVARD PUEBLA DEL FRACCIONAMIENTO COLÓN TAMBIÉN CONOCIDO COMO BOSQUES DE SAN SEBASTIÁN, POR LO QUE:

## CONSIDERANDO

- I. Que, como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115 de nuestra Carta Magna, establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre. El párrafo segundo de su fracción II ordena que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En el mismo ordenamiento legal, la fracción III inciso g) y fracción V inciso d) y e) del artículo 115, disponen que los Municipios tendrán a su cargo, entre otras funciones y servicios, calles, parques y jardines y su equipamiento, así como la potestad del Municipio de autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su



competencia, así como intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

- II. Que, la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 2 fracciones IX, X y XIX que los destinos son los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas o predios de un centro de población, que el equipamiento urbano es el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas, además de definir que los usos de suelo son los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población.

En el artículo 9 fracciones I, II, III y X del mismo ordenamiento legal señala que el municipio tiene entre otras facultades para formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local; regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población; además para administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven; dentro de las cuales podrán expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, retificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios.

- III. Que, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los artículos 2, 102 establecen que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. Asimismo, en el diverso 103 reconoce que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos.

Asimismo, el artículo 104 inciso g) de la mencionada Constitución, señala que el Municipio tendrá a su cargo los servicios públicos de calles, parques, jardines y su equipamiento.

Por su parte el artículo 105, menciona que el Ayuntamiento tiene facultades para para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas



jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, además de autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

- IV.** Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico y no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 78 fracciones I, IV, XXXIX, XLI y XLIII de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones del Ayuntamiento entre otras: cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional, formular y aprobar, de acuerdo con las leyes federales y estatales, la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal, además de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, así como otorgar licencias y permisos para construcciones.

Los artículos 92 fracciones IV y VII y 94 de la Ley Orgánica Municipal contempla que son facultades de los Regidores entre otras la de formar parte de las comisiones para las que fueren designados por el Ayuntamiento, así como formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

- V.** Que, la extensión territorial municipal, es la porción geográfica del Estado a la que se circunscribe la esfera competencial del Municipio. En el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas, de acuerdo a lo que establece el artículo 8 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

En ese tenor, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará “Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla”, que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal; además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos



ramos de la administración municipal; y que como obligación de los Regidores está la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento, en términos de los artículos 20, 27 y 29 fracción IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

- VI. Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, aprobado en Sesión Extraordinaria el 14 de mayo del 2014 establece en el Eje 3 denominado Desarrollo Urbano Sustentable y Crecimiento Metropolitano, que tiene como objetivo general lograr un equilibrio territorial ordenado entre el crecimiento urbano, la vocación agrícola y las zonas forestales del Municipio que apoye su desarrollo sustentable con enfoque metropolitano; para lo que aplicará su como estrategia general el mejorar la planeación territorial para un desarrollo sostenible, acorde a una zona metropolitana en expansión y en proceso de consolidación regional, lo que incide directamente en los programas identificados con los números 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 para lograrlo.
  
- VII. Que, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla es el instrumento legal para la administración urbana, aprobado por el H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo del trece de marzo de dos mil siete, publicado en el Periódico Oficial del Estado el seis de junio de dos mil siete y debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Puebla el cuatro de febrero de dos mil ocho, el cual contiene las disposiciones técnicas y administrativas bajo las cuales se llevarán a cabo las construcciones en el Municipio, además de determinar la zonificación bajo la cual se determinan los usos de suelo, destino y las compatibilidades que se aplicarán en la planeación y ejecución de acciones urbanísticas.
  
- VIII. Que, el inmueble ubicado en Boulevard Puebla número ciento sesenta del Fraccionamiento Colón o Bosques de San Sebastián de este Municipio de Puebla, con superficie de 85,816.35 metros cuadrados es propiedad del C. Joaquín De Colombres Y Sordo, cuyos antecedentes son los siguientes:
  - A. El inmueble de referencia fue parte del Rancho “Los Capulines” propiedad de la Señora Christel Thorsden Vda. De Holschneider, pasó a ser parte del Fraccionamiento Colón conocido como Bosques de San Sebastián, tal y como se demuestra con el Acta de la Comisión de Planificación de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, en el que se aprueba el total de Proyecto del Fraccionamiento Colón, estando el terreno en cuestión en la Sección Oriente o Tercera Sección. (Anexo A)
  
  - B. En el instrumento público número 56,755 Volumen DCXXXVIII de fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y seis pasado al protocolo de la Notaría Pública número 42 de la Ciudad de Puebla consta la Aplicación de Bienes de la Sucesión Testamentaria a favor del Señor Joaquín de Colombres Sordo . (Anexo B)



- C.** El diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, por medio del oficio número 9.4.1.2./14434, Exp. 8272-G suscrito por el entonces Director General de Desarrollo Urbano y Obra Pública del Municipio de Puebla, se emite dictamen técnico y se autoriza la modificación del proyecto inicial del Fraccionamiento Colón en su Sección Oriente o Tercera Sección y se autoriza el Proyecto de Lotificación para 5 Manzanas, por lo que el predio que nos ocupa quedó señalado en el plano aprobado dentro de la Manzana IV con una superficie de 172,303.60 metros cuadrados. (Anexo C)
- D.** El diecisiete de mayo de dos mil uno, el entonces Director General de Desarrollo Urbano y ecología del Municipio de Puebla, por medio del oficio número 11.0/1183/01 Correspondencia V-18088 que en atención a la Solicitud de uso de Suelo de Viviendas Unifamiliares para las Manzanas I, II y III de la Sección Oriente o Tercera Sección, informa que con base en el Programa Sectorial de Subclasificación de densidades urbanas de la Ciudad de Puebla el predio se localiza en una zona habitacional, por lo que resulta factible la construcción de vivienda. (Anexo D)
- E.** Hasta el año dos mil tres, el predio denominado Rancho “Los Capulines” pagó su impuesto predial como un predio rústico de conformidad con la cuenta predial PR-3352-01, la cual se reclasificó a predio urbano asignándole la cuenta predial PU-390405-1, mediante oficio número 082/2003 suscrito por el entonces Jefe del departamento de Catastro y de Impuestos Inmobiliarios de fecha veintiuno de enero de dos mil tres. (Anexo E)
- F.** El veintiocho de junio de dos mil seis, el entonces Director General del Instituto de Catastro del Estado de Puebla, mediante el oficio número IC-DGT-2349/2006 informa que realizó inspección ocular, ubicación cartográfica, medición directa y elaboración de plano general de 15 fracciones y nueve vialidades de un predio que se segregó del Rancho “Los Capulines” que es parte del Fraccionamiento Colón o Bosques de San Sebastián, Tercera Sección, donde se puede identificar que la fracción 6 con superficie de 85,816.35 metros cuadrados, se encuentra dentro de la Manzana IV. (Anexo F)
- G.** El cuatro de septiembre de dos mil seis, la Dirección de Administración Urbana en el formato B 47314 asignó para el predio con superficie 720,000 metros cuadrados, propiedad de Joaquín de Colombres Sordo, el registro 15888/2006 señalando el número oficial 40 prov. Para la entrada del predio ubicado en Blvd. El Pilar del Fraccionamiento Bosques de San Sebastián. (Anexo G)
- H.** El diecisiete de octubre de dos mil seis, el entonces encargado de despacho de la Dirección de Administración Urbana del Municipio de Puebla, informa que sigue vigente la carta urbana del año 2004 y por consiguiente la clasificación de uso de suelo para la Manzana IV de la Tercera Sección del Fraccionamiento



Bosques de San Sebastián con uso habitacional H4 Progresivo y un máximo de 80 viviendas por hectárea. (Anexo H)

- I. El veintisiete de octubre de dos mil seis, la Secretaría de Administración Urbana, Obras Públicas y Ecología del Municipio de Puebla, mediante el oficio número S.A.U.O.P.E./D.A.U./A.F./4092 autoriza que a la Manzana IV que le resta una superficie de 163,642.760 metros cuadrados se subdivida en 5 fracciones que corresponden a los polígonos 6, 7, 8, 9 y 15 del levantamiento realizado por el Instituto de Catastro del Estado de Puebla y la fracción I (Polígono 6) con 85,816.35 m2. (Anexo I)
- J. El siete de noviembre de dos mil seis, en el formato B 54659 asignó para la fracción 6 Manzana IV con superficie de 85,816.35 m2 el número oficial 160 del Boulevard Puebla (Las Torres) del Fraccionamiento Bosques de San Sebastián. (Anexo J)
- K. El siete de marzo de dos mil siete en el instrumento público 40,432 pasado al protocolo de la Notaría Pública número 42 de la Ciudad de Puebla, consta la escritura de Segregación que otorga el Señor Joaquín de Colombres Sordo y en cuya Cláusula de Segregación, en el punto 9 se encuentra la Manzana IV fracción I Polígono 6 con una superficie de 85,816.35 m2. (Anexo K)
- L. A partir del año 2007, el predio denominado Rancho “Los Capulines” es considerado como predio urbano con uso habitacional como se aprecia en la cuenta predial PU-453561-1 que tiene asignada. (Anexo L)
- M. El dieciséis de julio de dos mil ocho, el entonces Subdirector de Gestión del Desarrollo urbano mediante oficio número C-0584/08 expide la Constancia de Uso de Suelo del predio ubicado en Blvd. Puebla número 160 y donde se menciona que se encuentra en la zona clasificada como tercera Zona de Densidad Selectiva (3Z-DS) con uso actual del predio TERRENO, Coeficiente de Ocupación del suelo de 0.75 y Coeficiente de Utilización del Suelo de 2.00 veces. (Anexo M)
- N. La Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Bienes Patrimoniales, manifiesta en los oficios S.H.A/D.B.P./726/2006 y SA/DBP/2019/2012 del 30 de mayo de 2006 y 19 de julio de 2012 respectivamente, que la obligación de entregar áreas de donación a favor del Municipio por la autorización del Fraccionamiento Colón también denominado Bosques de San Sebastián, ha sido cubierta en su totalidad. (Anexo N)
- O. El veintinueve de noviembre de dos mil trece, el Director de Desarrollo Urbano mediante oficio número SDUOP/DDU/SP/JPT/5402/2013 emitió la Opinión Técnica (Anexo O) en la que expresa lo siguiente:



“GENERALIDADES

1. Se trata de un predio ubicado al nororiente de la Ciudad de Puebla, en una zona con un acelerado proceso de consolidación considerado en un 80%, donde los servicios de infraestructura y equipamiento urbano son disponibles (SIC).
2. De acuerdo a la Carta Urbana Vigente derivada del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla (PMDUS), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 6 de Junio de 2007, el inmueble se encuentran según la Carta Urbana con clave CU-1, clasificado dentro del Tercer Polígono de Densidad Selectiva (3Z-DS), con un 35% del predio con Destino para Equipamiento y un 65% del predio señalado con vegetación irreductible.
3. Asimismo, se establece que: “Esta Carta Urbana es un documento de difusión y consulta. La base para la obtención de un dictamen de uso de suelo de un predio determinado, será en base a la normatividad establecida en el Programa Municipal de Desarrollo urbano Sustentable de Puebla”.
4. Que en el texto del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, no se detectaron proyectos de equipamiento para este predio en la Colonia Bosques de San Sebastián.
5. Que el predio presenta escrituras de propiedad y que en el momento en que se autorizó la subdivisión de predios, no quedó señalado como predio con destino de equipamiento.
6. Por lo anteriormente mencionado, puede ser posible para este predio aplicar las políticas de la Tercera Zona de Densidad Selectiva (3Z-DS) que son:
  - Una densidad máxima de 50 viviendas por hectárea en el caso de la vivienda unifamiliar
  - En terrenos cuya superficie no exceda los 500 metros cuadrados, el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS), no podrá ser mayor al 75% y el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) no será mayor a 2 veces el COS, siempre y cuando se trate de vivienda unifamiliar.
  - Para el caso de redensificación y vivienda multifamiliar, sea cual sea el régimen de propiedad se aplicará una densidad máxima Habitacional Densidad Vertical (HDV) de 180 viviendas por hectárea con un máximo Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) del 40%, y un máximo Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) de hasta 6 veces el COS.



7. Debido a que existe la vegetación en el predio, será necesario que se respete en el proyecto y se contemplen Manuales de Manejo Ambiental, previa definición de la vegetación natural a respetar en el predio, mediante plano emitido por el área de cartografía de la Secretaría de Desarrollo urbano y Obras Públicas (SDUOP).”

**IX.** Que, como ha quedado demostrado en los antecedentes mencionados en el considerando que antecede, el inmueble ubicado en Boulevard Puebla número ciento sesenta del Fraccionamiento Colón también denominado Bosques de San Sebastián de esta ciudad, ha sido propiedad particular y nunca se ha utilizado como equipamiento urbano, destino que se define en la Ley General de Asentamientos Humanos como el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas, situación que no se cumple en dos sentidos, ya que en primer lugar no debe aplicarse al inmueble que nos ocupa -un destino-, ya que se trata de un predio de propiedad particular, por lo que no puede ser utilizado con fines públicos sin que medie una operación traslativa de dominio a favor del Municipio; por otra parte no debe considerarse como equipamiento urbano ya que en realidad, se ha mantenido como baldío cuya definición se menciona en la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla como la fracción de terreno no edificado, de tipo rústico o urbano, que por sus características de ubicación está confinado dentro de áreas que cuentan con vialidades y accesos, toda o casi toda la infraestructura y equipamiento suficiente para su desarrollo y que por su vocación debe ser o estar considerado dentro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Sustentable; lo que nos remite al Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable como el documento técnico normativo en el que se establecen las disposiciones y en el que de manera incorrecta se consideró al inmueble de referencia con un destino de equipamiento, sin que exista prueba documental idónea que en algún momento fue un bien de uso común o de dominio público municipal utilizado para prestar los servicios públicos.

Así las cosas y toda vez que han transcurrido ocho años desde la entrada en vigor del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, es procedente autorizar que se deje sin efectos el destino de equipamiento urbano y autorizar se aplique el uso de suelo compatible para la zona en que se ubica, para el multimencionado inmueble de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Asentamientos Humanos que a la letra dice:

***Ley General de Asentamientos Humanos***

***“Artículo 37.- Los propietarios y poseedores de inmuebles comprendidos en las zonas determinadas como reservas y destinos en los planes o programas de***



*desarrollo urbano aplicables, sólo utilizarán los predios en forma que no presenten obstáculo al aprovechamiento previsto.*

*En el caso de que las zonas o predios no sean utilizados conforme al destino previsto en los términos de la fracción IX del artículo 2o. de esta Ley, en un plazo de 5 años a partir de la entrada en vigor del plan o programa de desarrollo urbano respectivo, dicho destino quedará sin efectos y el inmueble podrá ser utilizado en usos compatibles con los asignados para la zona de que se trate, de acuerdo a la modificación que en su caso, se haga al plan o programa.”*

En el mismo sentido, en el oficio SDUOP/DDU/SP/JPT/5402/2013 (ANEXO P) se establece en el numeral 2 del capítulo “GENERALIDADES” que “...el inmueble se encuentran (SIC) según la Carta Urbana con clave CU-1, clasificado dentro del Tercer Polígono de Densidad Selectiva (3Z-DS), con un 35% del predio con Destino para Equipamiento y un 65% del predio señalado con vegetación irreductible”, por lo que en este momento atenderemos lo que respecta a la vegetación Irreductible y siendo que de conformidad con lo señalado en el oficio número SDUOP/DDU/SP/JPT/00039572011 suscrito por la Subdirectora de Planeación en el que aclara lo siguiente: ...la Colonia Bosques de San Sebastián en esta Ciudad de Puebla, no contraviene criterio alguno del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable Municipal (SIC) Vigente, ya que se encuentra en el Tercer Subpolígono de Densidad Selectiva (3-DS) dentro del Polígono de Urbanización con Densidad Selectiva (UDS), y no son aplicables los criterios relativos a Área Irreductibles en este Polígono de Urbanización con Densidad Selectiva (UDS) toda vez que el Subpolígono de Áreas Irreductibles, corresponde exclusivamente al Polígono de Urbanización de Preservación del Patrimonio Natural (UPPN), el cual no incluye al Fraccionamiento o Colonia Bosques de San Sebastián, de conformidad con lo que impone el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, vigente”; no obstante, en la cartografía que integra dicho instrumento, específicamente en el mapa 56 denominado Vegetación 2005 el predio materia del presente Acuerdo se encuentra clasificado como “BOSQUE DE ENCINO CON DISTURBIO BAJO”, además que por su ubicación, no se encuentra dentro de algún polígono de Urbanización de Preservación del Patrimonio Natural (UPPN); por lo que, toda vez que la contradicción antes señalada ha representado un obstáculo para lograr el óptimo desarrollo del potencial urbano que tiene el inmueble que nos ocupa, es procedente autorizar dejar sin efectos el destino de vegetación irreductible, bajo los siguientes criterios:

1. El predio ubicado en el número ciento sesenta del Boulevard Puebla del Fraccionamiento Colón también conocido como Bosques de San Sebastián no se encuentra ubicado en un Subpolígono de Áreas Irreductibles por lo que no le son aplicables los criterios relativos al Polígono de Urbanización de Preservación del Patrimonio Natural



(UPPN), al contrario es procedente aplicarle los usos de suelo compatible al Tercer Subpolígono de Densidad Selectiva (3-DS) dentro del Polígono de Urbanización con densidad Selectiva (UDS); y

2. El predio de referencia está clasificado como Bosque de encino con disturbio bajo, por lo que, deberá contar con un Manual de manejo ambiental, en términos de la normativa ambiental aplicable.

En tal sentido, esta Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en cumplimiento a sus facultades presenta este Punto de Acuerdo con el objetivo de resolver lo conducente para lograr la mejora de la zona en que se encuentra el inmueble que nos ocupa, aportando los elementos legales que le permitirán al propietario desarrollar el potencial de crecimiento del predio de su propiedad, siguiendo siempre el objetivo de consolidar a Puebla como la ciudad equilibrada y de progreso que se prevé en el Plan Municipal de Desarrollo; por lo que la aprobación del presente acuerdo tendrá los siguientes efectos:

- Se dejan a salvo los derechos de propiedad del C. Joaquín De Colombres y Sordo y/o de quien legalmente lo represente para que dispongan del inmueble ubicado en el Boulevard Puebla número ciento sesenta del Fraccionamiento Colón, también conocido como Bosques de San Sebastián, en los términos señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Asentamientos Humanos; el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla y demás legislación aplicable, toda vez que en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla vigente no existe un proyecto público programado para equipamiento urbano para el inmueble de referencia;
- Se deja sin efectos el destino de equipamiento urbano y se autoriza se aplique el uso de suelo compatible con los asignados para la zona en que se ubica, para el inmueble de propiedad particular materia de presente acuerdo, toda vez que desde la entrada en vigor del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla han transcurrido ocho años sin que el predio haya sido utilizado como equipamiento urbano, en términos del artículo 37 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla; y
- Se autoriza la actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, en lo que respecta a la modificación de destino de equipamiento urbano por el del uso de suelo compatible con los asignados para la zona que se trate, en los términos señalados en la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se autoriza dejar sin efectos el destino de equipamiento urbano y se autoriza se aplique el uso de suelo compatible con los asignados para la zona en que se ubica, para el inmueble identificado con el número ciento sesenta del Boulevard Puebla del Fraccionamiento Colón también conocido como Bosques de San Sebastián, en los términos señalados en el considerando IX del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se solicita al C. Presidente Municipal instruya a la Tesorería Municipal y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, a efecto de que realicen las gestiones necesarias para que en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las acciones inherentes al cumplimiento del presente acuerdo.

**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 18 DE ENERO DE 2016.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- REG. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, PRESIDENTA.- REG. CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- RÚBRICAS.**



HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, JUAN PABLO KURI CARBALLO Y YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES III INCISO g), V INCISOS D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2 FRACCIONES IX, X, Y XIX, 9 FRACCIONES I, II, III Y X y 37 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 102, 103, 104 INCISO g), 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I, IV, XXXIX, XLI, XLIII, 92 FRACCIONES IV Y VII, 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y 8, 20, 27 Y 29 FRACCIÓN IX DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA DEJAR SIN EFECTOS EL DESTINO DE EQUIPAMIENTO URBANO Y SE APLIQUE EL USO DE SUELO COMPATIBLE CON LOS ASIGNADOS PARA LA ZONA EN QUE SE UBICAN, PARA SIETE INMUEBLES DE PROPIEDAD PARTICULAR DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE SAN SEBASTIÁN, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115 de nuestra Carta Magna, establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre. El párrafo segundo de su fracción II ordena que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En el mismo ordenamiento legal, la fracción III inciso g) y fracción V inciso d) y e) del artículo 115, disponen que los Municipios tendrán a su cargo, entre otras funciones y servicios, calles, parques y jardines y su equipamiento, así como la potestad del Municipio de autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su



competencia, así como intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

- II. Que, la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 2 fracciones IX, X y XIX que las destinos son los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas o predios de un centro de población, que el equipamiento urbano es el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas, además de definir que los usos de suelo son los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población.

En el artículo 9 fracciones I, II, III y X del mismo ordenamiento legal señala que el municipio tiene entre otras facultades para formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local; regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población; además para administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven; dentro de las cuales podrán expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios.

- III. Que, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los artículos 2, 102 establecen que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. Asimismo, en el diverso 103 reconoce que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos.

Asimismo, el artículo 104 inciso g) de la mencionada Constitución, señala que el Municipio tendrá a su cargo los servicios públicos de calles, parques, jardines y su equipamiento.

Por su parte el artículo 105, menciona que el Ayuntamiento tiene facultades para para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y



disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, además de autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

- IV. Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico y no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 78 fracciones I, IV, XXXIX, XLI y XLIII de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones del Ayuntamiento entre otras: cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional, formular y aprobar, de acuerdo con las leyes federales y estatales, la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal, además de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, así como otorgar licencias y permisos para construcciones.

Los artículos 92 fracciones IV y VII y 94 de la Ley Orgánica Municipal contempla que son facultades de los Regidores entre otras la de formar parte de las comisiones para las que fueren designados por el Ayuntamiento, así como formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

- V. Que, la extensión territorial municipal, es la porción geográfica del Estado a la que se circunscribe la esfera competencial del Municipio. En el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas, de acuerdo a lo que establece el artículo 8 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

En ese tenor, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará “Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla”, que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del



Gobierno Municipal; además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal; y que como obligación de los Regidores está la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento, en términos de los artículos 20, 27 y 29 fracción IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

- VI.** Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, aprobado en Sesión Extraordinaria el 14 de mayo del 2014 establece en el Eje 3 denominado Desarrollo Urbano Sustentable y Crecimiento Metropolitano, que tiene como objetivo general lograr un equilibrio territorial ordenado entre el crecimiento urbano, la vocación agrícola y las zonas forestales del Municipio que apoye su desarrollo sustentable con enfoque metropolitano; para lo que aplicará su como estrategia general el mejorar la planeación territorial para un desarrollo sostenible, acorde a una zona metropolitana en expansión y en proceso de consolidación regional, lo que incide directamente en los programas identificados con los números 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 para lograrlo.
- VII.** Que, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla es el instrumento legal para la administración urbana, aprobado por el H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo del trece de marzo de dos mil siete, publicado en el Periódico Oficial del Estado el seis de junio de dos mil siete y debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Puebla el cuatro de febrero de dos mil ocho, el cual contiene las disposiciones técnicas y administrativas bajo las cuales se llevarán a cabo las construcciones en el Municipio, además de determinar la zonificación bajo la cual se determinan los usos de suelo, destino y las compatibilidades que se aplicarán en la planeación y ejecución de acciones urbanísticas.
- VIII.** Que, el Municipio de Puebla adquirió por cesión a título de donación pura, gratuita e irrevocable la propiedad de 29 polígonos de terreno, correspondientes a la primera y segunda etapa del Fraccionamiento Bosques de San Sebastián, tal como consta en el instrumento público 1,322 de fecha dos de septiembre de mil novecientos ochenta y seis pasado ante la fe del Notario Público número 25 de la Ciudad de Puebla, derivado de la autorización del Fraccionamiento mencionado, no obstante, en Sesión de Cabildo de fecha primero de diciembre de mil novecientos noventa y dos, el H. Ayuntamiento aprobó por unanimidad la enajenación de las 29 áreas de terreno.

Asimismo por Decreto del Honorable Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y dos, se autorizó al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para enajenar a título oneroso las 29 superficies de terreno antes referidas (Anexo 1).



Posteriormente, derivado del acuerdo mencionado, tal y como consta en la escritura pública número 3,513 volumen LXXIII de fecha once de febrero de mil novecientos noventa y tres, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Puebla bajo el número 375 a fojas 153 Tomo 519 de Libro Uno quedando agregada a folios del 230 al 254 Tomo 8426 del Libro Quinto de fecha dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, se llevó a cabo la compraventa de 8 polígonos a favor de un particular(Anexo 2), entre los que se identifican los siguientes:

- Manzana cuatro Fracción B,
- Manzana seis
- Manzana nueve
- Manzana dieciocho, fracción A
- Manzana veinte, fracción A
- Manzana veintiséis, fracción A
- Manzana treinta y uno

Por lo que, desde su adquisición dichos inmuebles han permanecido desocupados, tal y como se comprueba en sus registros prediales en los que se encuentran considerados como predios baldíos, que se identifican actualmente con los siguientes números oficiales:

<b>Predio</b>	<b>Número oficial</b>
Manzana cuatro Fracción B	Boulevard México No. 2 A
Manzana seis	Calle 3 A No. 33 A
Manzana nueve	Calle 5 A No. 1 A
Manzana dieciocho, fracción A	Boulevard Puebla No. 1 A
Manzana veinte, fracción A	Calle 2 B No. 79 A
Manzana veintiséis, fracción A	Retorno 7 B No. 42 A
Manzana treinta y uno	Calle 6 B No. 2 A

- IX. Que, como se menciona en los antecedentes señalados en el considerando que antecede, los siete inmuebles ubicados el Fraccionamiento Bosques de San Sebastián de esta ciudad, han sido propiedad particular y nunca se ha utilizado como equipamiento urbano, destino que se define en la Ley General de Asentamientos Humanos como el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas, situación que no se cumple en dos sentidos, ya que en primer lugar no debe aplicarse a los inmuebles que nos ocupan -un destino-, ya que se trata de predios de propiedad particular, por lo que no pueden ser utilizados con fines públicos sin que medie una operación traslativa de dominio a favor del Municipio; por otra parte no deben considerarse como



equipamiento urbano ya que en realidad, se han mantenido como baldíos, cuya definición se menciona en la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla como la fracción de terreno no edificado, de tipo rústico o urbano, que por sus características de ubicación está confinado dentro de áreas que cuentan con vialidades y accesos, toda o casi toda la infraestructura y equipamiento suficiente para su desarrollo y que por su vocación debe ser o estar considerado dentro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Sustentable; lo que nos remite al Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable como el documento técnico normativo en el que se establecen las disposiciones y en el que de manera incorrecta se consideró a los inmuebles de referencia con un destino de equipamiento, sin que exista prueba documental idónea que en algún momento fueran bienes de uso común o de dominio público municipal utilizado para prestar los servicios públicos.

Así las cosas y toda vez que han transcurrido ocho años desde la entrada en vigor del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, es procedente autorizar que se deje sin efectos el destino de equipamiento urbano y se apliquen los usos de suelo compatible para la zona en que se ubican, para los multimencionados inmuebles, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Asentamientos Humanos que a la letra dice:

### ***Ley General de Asentamientos Humanos***

***“Artículo 37.- Los propietarios y poseedores de inmuebles comprendidos en las zonas determinadas como reservas y destinos en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables, sólo utilizarán los predios en forma que no presenten obstáculo al aprovechamiento previsto.***

*En el caso de que las zonas o predios no sean utilizados conforme al destino previsto en los términos de la fracción IX del artículo 2o. de esta Ley, en un plazo de 5 años a partir de la entrada en vigor del plan o programa de desarrollo urbano respectivo, dicho destino quedará sin efectos y el inmueble podrá ser utilizado en usos compatibles con los asignados para la zona de que se trate, de acuerdo a la modificación que en su caso, se haga al plan o programa.”*

En tal sentido, esta Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en cumplimiento a sus facultades presenta este Punto de Acuerdo con el objetivo de resolver lo conducente para lograr la mejora de la zona en que se encuentra los inmuebles que nos ocupan, aportando los elementos legales que le permitirán al propietario desarrollar el potencial de crecimiento de los predios de su propiedad, siguiendo siempre el objetivo de consolidar a Puebla como la ciudad equilibrada y de progreso que se prevé en el Plan Municipal de Desarrollo; por lo que la aprobación del presente acuerdo tendrá los siguientes efectos:



- Se dejan a salvo los derechos de propiedad de la C. Sara María del Rocío López Sánchez y/o de quien legalmente lo represente para que dispongan de los inmuebles ubicados en: Boulevard México No. 2 A, Calle 3 A No. 33 A, Calle 5 A No. 1 A, Boulevard Puebla No. 1 A, Calle 2 B No. 79 A, Retorno 7 B No. 42 A y Calle 6 B No. 2 A todos del Fraccionamiento Bosques de San Sebastián, en los términos señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Asentamientos Humanos; el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla y demás legislación aplicable, toda vez que en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla vigente no existe un proyecto público programado para equipamiento urbano para los inmuebles de referencia;
- Se deja sin efectos el destino de equipamiento urbano y se autoriza se aplique el uso de suelo compatible con los asignados para la zona en que se ubican, para los inmuebles de propiedad particular materia de presente acuerdo, toda vez que desde la entrada en vigor del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla han transcurrido ocho años sin que los predios hayan sido utilizados como equipamiento urbano, en términos del artículo 37 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla; y
- Se autoriza la actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, en lo que respecta a la modificación de destino de equipamiento urbano por el del uso de suelo compatible con los asignados para la zona que se trate, en los términos señalados en la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

### PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.-** Se autoriza dejar sin efectos el destino de equipamiento urbano y se autoriza se aplique el uso de suelo compatible con los asignados para la zona en que se ubican, para los siete inmuebles del Fraccionamiento Bosques de San Sebastián, en los términos señalados en el considerando IX del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se solicita al C. Presidente Municipal instruya a la Tesorería Municipal y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, a efecto de que realicen las gestiones necesarias para que en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las acciones inherentes al cumplimiento del presente acuerdo.



**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 14 DE ENERO DE 2016.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- REG. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, PRESIDENTA.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. JUAN PABLO KURI CARBALLO, VOCAL.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- RÚBRICAS.**



**HONORABLE CABILDO**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, YURIDIA MAGALI HUERTA GARCÍA, GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ Y MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 PÁRRAFO PRIMERO Y 103 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 78 FRACCIONES I Y IV, 84, 91 FRACCIÓN LI, 92 FRACCIONES I, V Y VII, 96 FRACCIÓN I, 110 Y 111 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20 Y 27 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO, EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DEL DÍA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO QUE SE LLEVARÁ A CABO CON MOTIVO DEL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO, SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:**

**CONSIDERANDOS**

- I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero; 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
  
- II. Que, de conformidad con los artículos 78 fracción IV y 79 de la Ley Orgánica Municipal, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su



competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.

- III. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 92 fracciones I, V y VII de la Ley Orgánica Municipal, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo, dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento así como formular al mismo las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- IV. Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "*Honorable Ayuntamiento de Puebla*", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos la Administración Municipal, en términos de los artículos 20 y 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- V. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 91 fracción LI de la Ley Orgánica Municipal, es facultad y obligación del Presidente Municipal Constitucional dar lectura, en sesión pública y solemne dentro de los primeros quince días del mes de febrero de cada año, al informe por escrito que rinda el Ayuntamiento que preside, sobre la situación que guarda la Administración Pública Municipal, los avances y logros del Plan de Desarrollo Municipal, y las labores realizadas en el año próximo anterior. De dicho informe se enviará copia al Congreso del Estado y al Gobernador.
- VI. Que, los Presidentes Municipales, al rendir su informe anual sobre el estado general que guarda la Administración Pública Municipal, harán mención expresa de las decisiones adoptadas para la ejecución del respectivo Plan Municipal de Desarrollo Municipal y los programas derivados de éste, así como de las acciones y resultados de su ejecución. Dicha información deberá relacionarse, en lo conducente, con el contenido de la cuenta pública municipal, para permitir que las instancias competentes, analicen las mismas, con relación a los objetivos y prioridades de la planeación municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 de la Ley Orgánica Municipal.
- VII. Que, los artículos 74 de la Ley Orgánica Municipal y 32 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, señalan que las Sesiones de los Ayuntamientos se celebrarán en las oficinas municipales o, cuando el caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal efecto.
- VIII. Que, el Ayuntamiento sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y del Secretario del Ayuntamiento, y que la sesión la presidirá el



Presidente Municipal, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal.

- IX.** Que, el lugar donde se celebren las Sesiones de Cabildo será inviolable, y que las Sesiones serán Solemnes y Públicas cuando así lo determine el Cabildo, concurriendo quienes deban de hacerlo, guardando el orden y absteniéndose de hacer manifestaciones ruidosas y ofensivas, lo anterior previsto en los artículos 33, 34 y 44 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- X.** Que, el artículo 49 fracción II del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, previene que serán Solemnes aquellas Sesiones a las que el Cabildo les de ese carácter, por la importancia del asunto de que se trate. En todo caso, siempre será Sesión Solemne la que se dedique a recibir el Informe anual que sobre el estado que guarda la Administración Municipal deba rendir el Presidente Municipal.
- XI.** Que, para mejor desarrollo de la Sesión Pública y Solemne, en la que se dará lectura al Informe del estado que guarda la Administración Pública Municipal, los Regidores integrantes del Ayuntamiento proponemos la aprobación del proyecto de Orden del Día, que retoma todas y cada una de las disposiciones que para tal efecto contempla la Ley Orgánica Municipal y el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XII.** Que, la Sesión Pública y Solemne de Cabildo que se llevará a cabo con motivo del Segundo Informe de Gobierno, sobre la situación que guarda la Administración Pública Municipal, los avances y logros del Plan Municipal de Desarrollo, y las labores realizadas del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, que resultan relevantes, puesto que es el medio idóneo para continuar informando a la sociedad poblana de las acciones emprendidas por este Ayuntamiento, ponderando siempre el beneficio social.
- XIII.** Que, el Honorable Cabildo, como Cuerpo Colegiado, determina las acciones de este Gobierno Municipal, cumpliendo con ello un destacado papel en el impulso de las actividades económicas y productivas, de desarrollo social, deportivo y cultural, de cuidado y protección del medio ambiente, así como de las tareas políticas y administrativas.

Finalmente el Segundo Informe de Gobierno, es un mecanismo de evaluación del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, toda vez que concentrará todas y cada unas de las acciones realizadas por las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Honorable Ayuntamiento sometemos a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

### PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba que el día quince de febrero del presente se llevé a cabo el desahogo de la Sesión Solemne con motivo del Segundo Informe de Gobierno, sobre la situación que guarda la Administración Pública Municipal.

**SEGUNDO.** Se declara como recinto oficial alternativo para la celebración de la Sesión Pública y Solemne de Cabildo el Auditorio Metropolitano, sito en Calle Sirio S/N, Esq. Pléyades, Reserva Territorial Atlixcayotl, Puebla, Puebla, con motivo del Segundo Informe de Gobierno, sobre la situación que guarda la Administración Pública Municipal, los avances y logros del Plan Municipal de Desarrollo y las acciones realizadas.

**TERCERO.** Se aprueba el Orden del Día al que se sujetará la Sesión Pública y Solemne del próximo quince de febrero del año en curso, a las 11:00 horas, en la que se rendirá el Segundo Informe de Gobierno, en los siguientes términos:

### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de Quórum Legal y Apertura de la Sesión Pública y Solemne de Cabildo.
- III. Receso para que la Comisión de Cortesía, reciba a los Titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
- IV. Reinicio de la Sesión.
- V. Presentación del Presídium.
- VI. Honores al Lábaro Patrio.
- VII. Lectura del Segundo Informe de Gobierno, que rinde el Ciudadano José Antonio Gali Fayad, Presidente Municipal Constitucional, sobre la situación que guarda la Administración Pública Municipal correspondiente del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince.



- VIII. Contestación al Segundo Informe que rinde el Ciudadano José Antonio Gali Fayad, Presidente Municipal Constitucional, sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal.
- IX. Mensaje del Ciudadano Doctor Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- X. Himno del Estado de Puebla.

Cierre de la Sesión.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en el ámbito de sus atribuciones realice las acciones correspondientes al cumplimiento del presente Punto de Acuerdo.

**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 19 DE ENERO DE 2016.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.- REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, PRESIDENTE.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, VOCAL.- REG. JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, VOCAL.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- REG. MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.**



**HONORABLE CABILDO**

**EL SUSCRITO CIUDADANO JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 70 Y 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 24, 32, 34 Y 35 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO DEL MUNICIPIO DE PUEBA, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO LA PROPUESTA POR LA QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL HONORABLE CABILDO PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:**

**CONSIDERANDOS**

- I. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- II. Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Ayuntamiento celebrará por lo menos una sesión ordinaria mensualmente, y las extraordinarias que sean necesarias cuando existan motivos que las justifiquen.
- III. Que, es facultad del Presidente Municipal cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, imponiendo en su caso las sanciones que establezcan, a menos que corresponda esa facultad a distinto servidor público, en términos de las mismas; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 fracción II de la Ley Orgánica Municipal.
- IV. Que, en términos del artículo 24 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, se entiende por Sesión de Cabildo a la reunión que efectúan todos los miembros del Ayuntamiento como cuerpo colegiado con la finalidad de conocer, discutir y en su caso aprobar la instrumentación de las medidas específicas que resuelvan las necesidades colectivas que enfrenta la sociedad que representan, siendo el acto de Gobierno Municipal de mayor investidura.



- V. Que, el artículo 32 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece que las Sesiones de Cabildo se celebrarán en el Salón de Cabildo, a menos que por Acuerdo del mismo, se declare de manera temporal como recinto oficial otro lugar.
- VI. Que, en términos del artículo 34 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, señala que las Sesiones de Cabildo, serán Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes las cuales serán públicas o privadas cuando así lo determine el propio Capítulo.
- VII. Que, el artículo 35 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece que el Ayuntamiento sesionará ordinariamente, por lo menos una vez al mes, el día y hora que así lo acuerde, pudiendo modificar esta fecha cuando por razones fundadas así lo considere necesario.

Por lo anteriormente expuesto y motivado presento a ustedes la siguiente:

### P R O P U E S T A

**PRIMERO.** Se apruebe que las Sesiones Ordinarias de Cabildo de los meses de febrero a Diciembre del año dos mil dieciséis, se celebren en atención al siguiente calendario:

FECHA	DÍA	HORA
19 de Febrero	Viernes	10:00 a.m.
18 de Marzo	Viernes	10:00 a.m.
15 de Abril	Viernes	10:00 a.m.
20 de Mayo	Viernes	10:00 a.m.
10 de Junio	Viernes	10:00 a.m.
15 de Julio	Viernes	10:00 a.m.
19 de Agosto	Viernes	10:00 a.m.
14 de Septiembre	Miércoles	10:00 a.m.
14 de Octubre	Viernes	10:00 a.m.
17 de Noviembre	Jueves	10:00 a.m.
15 de Diciembre	Jueves	10:00 a.m.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que en el ámbito de sus atribuciones realice las acciones correspondientes al cumplimiento de la presente Propuesta.

**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE ENERO DE 2016.- C. JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA.**



**HONORABLE CABILDO**

**LOS SUSCRITOS ADÁN DOMÍNGUEZ SANCHEZ, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ, MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, MARCOS CASTRO MARTÍNEZ, JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA;** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 PÁRRAFO PRIMERO, 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN IV, 79, 92 FRACCIONES IV Y V, 94 Y 96 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 27, 29 Y 98 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, **EL PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE INSTRUYE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE Y A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE BIENES PATRIMONIALES, A QUE ANALICEN LA SOLICITUD DE LA CRUZ ROJA MEXICANA DE OTORGAR ESPACIOS FÍSICOS PARA LA INSTALACIÓN DE SEIS BASES DE OPERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR LO QUE:**

**CONSIDERANDO**

- I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero; 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II. Que, de conformidad con los artículos 78 fracción IV y 79 de la Ley Orgánica Municipal, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.
- III. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida



inspección y vigilancia de los ramos a su cargo, dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento así como formular al mismo las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

IV. Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, tal y como lo indica el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

V. Que, de conformidad con el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla en su artículo 29 fracciones VIII y IX, dentro de las obligaciones de los Regidores, está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.

VI. La **Cruz Roja Mexicana** forma parte de Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja con reconocimiento del Comité Internacional de la Cruz Roja y de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Los Principios Fundamentales del Movimiento son la base de sus actividades y sus servicios con espíritu humanitario. Y representan el orgullo de todos los voluntarios de la Cruz Roja Mexicana.

VII. Algunos de los objetos de la **Cruz Roja Mexicana** son:

- Prestar servicios de urgencias médicas o de emergencia y socorro para víctimas de desastres, informando a las autoridades competentes y cumpliendo la legislación aplicable.
- Capacitar a la población en la forma de responder a los desastres.
- En general, contribuir a mejorar la salud, prevenir las enfermedades, aliviar los sufrimientos de la población preferentemente en condiciones de vulnerabilidad, desarrollando al efecto toda acción humanitaria tendiente a estos fines de acuerdo con sus posibilidades y las disposiciones legales vigentes, reglamentos y normas oficiales aplicables.

VIII. La **Cruz Roja Mexicana** tiene como misión: ofrecer atención eficiente a la población en casos de emergencia y en situaciones de desastre, e impulsar acciones tendientes a incrementar la capacidad de las personas y las comunidades con el impulso de la acción voluntaria.

IX. La delegación en **Puebla** brinda alrededor de 200 mil **servicios** de consultas, diagnósticos de laboratorio, urgencias y hospitalización en todo el estado.



Al menos 160 mil corresponden al área metropolitana, es decir, es un gran porcentaje de consultas que se dan tan sólo en **Puebla** capital.

- X. Derivado de la creciente demanda para brindar los servicios de Cruz Roja Mexicana, y de conformidad a la carpeta “Zonificación de bases para ambulancias en zona metropolitana”, es necesaria la implementación de seis nuevas bases de operación en las siguientes zonas: Bosques de Atoyac, Campestre Mayorazgo, Ciudad Universitaria, Bosque la Calera, Infonavit Amalucan, Colonia El Salvador, del Municipio de Puebla; para que se pueda brindar con mayor oportunidad los servicios, además de mejorar los tiempos de traslado de las ambulancias.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Edilicio para su aprobación, el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se instruye a la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y a la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Dirección de Bienes Patrimoniales, para que analicen la solicitud de la Cruz Roja Mexicana de otorgar espacios físicos para la instalación de seis bases de operación en el Municipio de Puebla.

**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 20 DE ENERO DE 2016.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, REGIDORA.- ADÁN DOMÍNGUEZ SANCHEZ, REGIDOR.- GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LOPEZ, REGIDOR.- MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ, REGIDOR.- MYRIAM DE LOURDES ARABIÁN COUTTOLENC, REGIDORA.- MARCOS CASTRO MARTÍNEZ, REGIDOR.- JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, REGIDOR.- RÚBRICAS.**





QUEJAS Y DENUNCIAS  
**01 800 1 VIGILA**  
844452

[www.Pueblacapital.gob.mx](http://www.Pueblacapital.gob.mx)

@PueblaAyto H. Ayuntamiento de Puebla